BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.312

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley 26.330

Créase la Universidad Nacional de Río Negro.

Sancionada: Noviembre 28 de 2007
Promulgada: Diciembre 19 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Río Negro, para el desarrollo de actividades universitarias exclusivamente en la provincia de Río Negro, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

La oferta académica se compatibilizará con la que actualmente tienen las Universidades Nacionales del Comahue y de Cuyo (Instituto Balseiro) tanto a nivel geográfico como disciplinario.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo quedará facultado para gestionar y aceptar del Gobierno de la provincia de Río Negro, de las municipalidades comprendidas en su ámbito regional y/o de instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTICULO 3º — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología dispondrá la designación de un Rector-Organizador que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521 y que durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que establezca el futuro estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro. El Rector-Organizador será asistido por una comisión asesora del proyecto institucional integrada por un representante del Gobierno provincial y un representante del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTICULO 4º — El proyecto institucional preverá el desarrollo de actividades de docencia, investigación y extensión universitaria que respondan a las necesidades económicas, científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de planificación de las regiones del territorio provincial.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología hasta la inclusión de la Universidad Nacional de Río Negro, en la ley de presupuesto y otros recursos que ingresen por cualquier título.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.330 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J.B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 114/2007

Bs. As., 19/12/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.330 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Ley 26.335

Créase la Universidad Nacional del Chaco Austral.

Sancionada: Diciembre 4 de 2007
Promulgada Parcialmente: Diciembre 26 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional del Chaco Austral, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional del Chaco Austral se constituirá sobre la base de la

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Facultad de Agroindustrias que en la actualidad forma parte de la Universidad Nacional del Nordeste. A esos fines se faculta al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, a constituir entre la Universidad Nacional del Nordeste y la Universidad Nacional del Chaco Austral una comisión especial, que tendrá como misión concretar la transferencia a la nueva universidad de todos los servicios educativos de la facultad anteriormente citada, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente, y sus alumnos.

ARTICULO 3º — Las nuevas autoridades deberán garantizar:

a) Que el personal transferido mantenga en todos los casos identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia.

b) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea el carácter del mismo.

ARTICULO 4º — Se deberá garantizar asimismo, la incorporación a la nueva universidad de todos los alumnos pertenecientes a las facultades citadas en el artículo 1º, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

ARTICULO 5º — Las autoridades actuales de la Facultad de Agroindustrias, que es la base de la creación de la nueva universidad, que hubieran sido elegidas por los claustros y los integrantes de sus Cuerpos de Gobierno, ejercerán idénticas funciones en la nueva universidad nacional hasta concluir sus respectivos mandatos.

ARTICULO 6º — La Universidad Nacional del Chaco Austral se regirá provisoriamente por los actuales estatutos de la Universidad Nacional del Nordeste. Dentro del plazo de su normalización se deberá convocar a la asamblea universitaria a los fines de dictar el estatuto definitivo.

ARTICULO 7º — Hasta tanto se elijan las autoridades definitivas de la Universidad Nacional del Chaco Austral, el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, designará un rector-organizador, el que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521. El plazo para la normalización no podrá superar los dos (2) años.

ARTICULO 8º — El presupuesto nacional asignará anualmente las partidas correspondientes para el funcionamiento de la universidad creada por el artículo 1º.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.335 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J.B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 153/2007

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.335, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 4 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Proyecto de Ley se crea la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL.

Que la misma se crea sobre la base de la Facultad de Agroindustrias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.

Que los artículos 4º, 5º y 6º del Proyecto de Ley establecen condiciones para los alumnos, docentes y autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.

Que la creación de una nueva Universidad Nacional debe respetar la autonomía de las instituciones preexistentes.

Que dichas condiciones afectan la autonomía universitaria que prevé el artículo 75, inciso 19, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 24.521.

Que además, el artículo 2º del Proyecto de Ley faculta al Poder Ejecutivo Nacional, a través del MINISTERIO DE EDUCACION, a constituir entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE y la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL una comisión especial que tendrá por misión concretar la transferencia de todos los servicios educativos de la Facultad de Agroindustrias, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente y sus alumnos, a la nueva Universidad.

Que en virtud de lo señalado precedentemente resulta necesario observar los artículos 4º, 5º y 6º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.335.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme al artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los artículos 4º, 5º y 6º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.335.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.335.

Art. 3º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Martín Lousteau. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — María Graciela Ocaña. — Juan C. Tedesco. — José Barañao.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 26.336

Acuérdase autorización a la señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2008.

Sancionada: Diciembre 5 de 2007
Promulgada: Diciembre 27 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización a la señora Presidenta de la Nación para ausentarse del país durante el año 2008, cuando razones de gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.336 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 156/2007

Bs. As., 27/12/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.336 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Ley 26.337

Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008. Disposiciones Generales.

Sancionada: Diciembre 5 de 2007
Promulgada Parcialmente: Diciembre 26 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Fíjanse en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 161.486.462.174) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2008, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	6.834.555.452	925.647.824	7.760.203.276
Servicios de Defensa y de Seguridad	9.370.474.186	580.320.087	9.950.794.273
Servicios Sociales	91.860.275.593	6.861.256.323	98.721.531.916
Servicios Económicos	15.158.116.622	10.686.717.087	25.844.833.709
Deuda Pública	19.209.099.000	– – – – – – – –	19.209.099.000
TOTAL	142.432.520.853	19.053.941.321	161.486.462.174

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 169.462.800.981) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Nº 8 anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes	168.322.126.222
Recursos de Capital	1.140.674.759
TOTAL:	169.462.800.981

ARTICULO 3º — Fíjanse en la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 32.248.609.839) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nos. 9 y 10 anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($ 7.976.338.807). Asimismo se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas Nos. 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

- Fuentes de Financiamiento	90.027.872.557
- Disminución de la Inversión Financiera	18.976.667.495
- Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	71.051.205.062
- Aplicaciones Financieras	98.004.211.364
- Inversión Financiera	31.164.665.455
- Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	66.839.545.909

Fíjase en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 2.355.985.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

ARTICULO 5º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo en dicho acto el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

ARTICULO 6º — No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales determinados en las planillas anexas al presente artículo para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas previstas en el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los correspondientes al HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en virtud de las disposiciones emanadas de la Ley 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera del Investigador Científico-Tecnológico y de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decisión del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 7º — Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las Decisiones Administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional, el Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos correspondientes al HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR en atención a las disposiciones de la Ley 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, en el marco de los procesos de reestructuración que se están llevando a cabo en dichos Organismos, así como los del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

CAPITULO II

DE LA DELEGACION DE FACULTADES

ARTICULO 8º — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 48 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo.

ARTICULO 9º — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones, venta de bienes y/o servicios y contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de los Recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

ARTICULO 10. — Las facultades otorgadas por la presente ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ARTICULO 11. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 24.156, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2008 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las compensaciones necesarias, dentro de la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, incluido cambio de finalidades, Fuentes de Financiamiento y Objeto del Gasto, al solo efecto de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas hasta el subtotal UNO (1) de la Planilla Anexa al presente artículo de la citada Jurisdicción.

Para atender el financiamiento de la ejecución de las obras detalladas a continuación del mencionado subtotal UNO (1) y hasta el subtotal DOS (2) de la Planilla Anexa al presente artículo, facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a reasignar créditos por compensación de la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTICULO 12. — Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 5.652.356.262), de acuerdo con el detalle de la planilla "A" anexa al presente artículo.

Dispónese que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará, en forma adicional a la dispuesta en el párrafo precedente, la distribución obrante en la planilla "B" anexa al presente artículo por la suma total de DOSCIENTOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 200.789.000), a través de rebajas y/o compensaciones a efectuarse en los créditos asignados a las demás jurisdicciones.

Las Universidades Nacionales deberán presentar ante la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado Ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información en tiempo y forma.

El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA garantizará el adecuado funcionamiento de las unidades académicas de Pergamino y Junín, afectando, como mínimo, los recursos necesarios para el mantenimiento de las actuales condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 13. — Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º inciso a) de la Ley 25.152. El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

ARTICULO 14. — Los créditos vigentes del Inciso 1 - Gastos en Personal de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán atender en su totalidad los crecimientos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes.

ARTICULO 15. — Aquellas jurisdicciones partícipes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley 25.917 que tuvieran pendientes adecuaciones necesarias para la inclusión de la totalidad de los organismos o fondos existentes que no consoliden en el Presupuesto General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley, deberán presentar ante el CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL, durante el ejercicio 2008, un cronograma de actividades que contemple la finalización de dicho proceso de inclusión.

ARTICULO 16. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incorporar a la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los saldos de recursos remanentes recaudados de los años 2004, 2005 y 2006 inclusive, por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 26.365.318) correspondientes a las Leyes 15.336, 24.065 y 23.966.

Dicho monto se destinará al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética - Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica.

ARTICULO 17. — El ESTADO NACIONAL toma a cargo las deudas generadas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por aplicación de la Resolución de la Secretaría de Energía 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, correspondientes a las acreencias de NUCLEO ELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y a los excedentes generados por el COMPLEJO HIDROELECTRICO DE SALTO GRANDE, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2007 y las que se generen en el ejercicio 2008.

Las deudas mencionadas en el párrafo anterior, serán incluidas en el artículo 2º, inciso f) de la ley 25.152.

ARTICULO 18. — Inclúyese como párrafo sexto del artículo 117 de la ley 11.672 -COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), el siguiente:

"Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para promover ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la autorización de obras de suministro de gas natural a usuarios actualmente abastecidos con gas licuado, beneficiarios del presente régimen de compensaciones tarifarias por consumo de gas. Para proceder de la manera señalada, será requisito que el incremento del subsidio que se derive de la ampliación del aumento en la tarifa correspondiente, se compense adecuadamente con la disminución del subsidio requerido en razón de la sustitución del gas licuado por el gas natural. La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, acordará con el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el incremento de tarifas aplicable para hacer al mismo compatible con la programación financiera del Fondo Fiduciario. Dicho régimen resultará aplicable a aquellas obras que se encuentren ejecutadas, en curso de ejecución o proyectadas y que cumplan con los lineamientos precedentemente señalados."

ARTICULO 19. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar aportes no reintegrables y préstamos del TESORO NACIONAL al FONDO UNIFICADO creado por el artículo 37 de la ley 24.065, con destino al pago de las obligaciones exigibles de dicho Fondo para el cumplimiento de sus funciones específicas y al sostenimiento sin distorsiones del sistema de estabilización de precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) mediante el auxilio financiero al FONDO DE ESTABILIZACION creado por Resolución 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, en el marco del artículo 36 de la ley 24.065 y administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA), en su calidad de Organismo Encargado del Despacho (OED) conforme el decreto 1192 del 10 de julio de 1992, debiéndose entender dentro de dichos conceptos todas las acciones adoptadas y aquellas que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4° del decreto 465 del 6 de mayo de 2005, su normativa complementaria y modificatoria, así como las que pudieran tener origen en la Resolución 826 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 6 de agosto de 2004, su normativa modificatoria y complementaria.

Las sumas efectivamente desembolsadas por el TESORO NACIONAL, en carácter de préstamo con destino al FONDO UNIFICADO, incluidas las otorgadas por el artículo 30 de la ley 26.198, dada la situación en que se encuentra el sistema eléctrico serán devueltas una vez que se encuentre readaptado el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con más la tasa de interés equivalente a aquella que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para sus obligaciones de letras, para el período de vigencia de los préstamos. A tal efecto la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una vez que se encuentre cumplida la condición precedente determinará el correspondiente cronograma de devolución y procederá a su comunicación a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 20. — Autorízase la contratación de las obras denominadas "Gasoducto del Noreste Argentino (ENARSA)" comprendiendo la construcción de los ramales provinciales de aproximación subtroncales y secundarios,"Planta Potabilizadora de Agua Paraná de las Palmas (AYSA)", "Planta de Pretratamiento de Líquidos Cloacales (AYSA)", y "Construcción del Sistema Cloacal Riachuelo (AYSA)" cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio 2008, estableciéndose que los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente ley, incluyen las sumas necesarias para el inicio de las mismas durante el ejercicio 2008.

Confiérese igual autorización respecto de las obras del Gasoducto Sur-Sur de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 21. — Las obras denominadas "Construcción Corredor Ferroviario Buenos Aires - Rosario - Córdoba (TAVE)", "Soterramiento de Corredor Ferroviario Caballito-Liniers Etapa 1" y "Acciones para el Fortalecimiento del Transporte Ferroviario - Convenio con el Gobierno de la República Popular China" incluidas en la planilla anexa al artículo 11 de la presente ley y la obra "Adquisición y/o instalación de CINCO (5) Centrales de Generación Eléctrica" serán financiadas mediante operaciones de crédito público encuadradas en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de la ley 24.156 sean o no efectivamente financiadas por Organismos Financieros Internacionales de los que la Nación forma parte sujeto a un incremento de endeudamiento efectivo de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000.000) para el presente ejercicio. Las características de las operaciones de crédito público descriptas en el artículo 60 de la ley 24.156 deberán ser especificadas en el acto administrativo que apruebe la adjudicación.

ARTICULO 22. — Autorízase a iniciar el proceso de contratación de las obras denominadas "Hidroeléctrica Cóndor Cliff" e "Hidroeléctrica Barrancosa". Asimismo, autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las medidas necesarias que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de comprometer la ejecución de los mencionados proyectos así como su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ARTICULO 23. — Dispónese el ingreso como contribución al TESORO NACIONAL de la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 825.240.452), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS establecerá el cronograma de pagos y adecuará la planilla en función de lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTICULO 24. — Fíjase en la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($ 8.050.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

ARTICULO 25. — Limítase para el Ejercicio Fiscal 2008 al UNO COMA NOVENTA POR CIENTO (1,90%) la alícuota establecida por el inciso a) del artículo 1º del decreto 1399 del 4 de noviembre de 2001.

Los fondos que destine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) a los programas orientados al desarrollo y/o ejecución de proyectos de administración tributaria en los que participen organismos nacionales, provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de acuerdo con su normativa interna, se financiarán en todos los casos con los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 26. — Suspéndese para el Ejercicio de 2008 la integración correspondiente del FONDO ANTICICLICO FISCAL creado por el artículo 9º de la ley 25.152, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones en los términos que establece el referido artículo. En caso que la necesidad de financiamiento global de la Administración Nacional sea atendida sin tener que recurrir en su totalidad al superávit financiero, el PODER EJECUTIVO NACIONAL destinará al FONDO ANTICICLICO FISCAL el excedente financiero no aplicado.

ARTICULO 27. — Fíjase en CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la ley 25.641, que se aplicará sobre las importaciones valor CIF que abonen tributos aduaneros.

Establécese que dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: CERO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI). Estos fondos serán detraídos de los gravámenes, derechos y tasas percibidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, debiendo ser depositados por ésta directamente a la orden de los Organismos mencionados precedentemente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 28. — Establécese que el producido de la tasa de estadística creada por la ley 23.664 y sus normas complementarias, se asignará en un TREINTA Y UNO COMA TREINTA POR CIENTO (31,30%) al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), un TREINTA Y OCHO COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (38,47%) al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el TREINTA COMA VEINTITRES POR CIENTO (30,23%) restante al TESORO NACIONAL.

Convalídase la distribución efectuada hasta el ejercicio 2007 inclusive. Déjase sin efecto el artículo 2º del decreto 2049 de fecha 5 de noviembre de 1992 y el artículo 70 del decreto 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 con más sus modificatorias.

ARTICULO 29. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar inversiones temporarias en cuentas o depósitos remunerados del país o del exterior, y/o en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia, y/o en cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados financieros, utilizando los anticipos del FONDO UNIFICADO DE CUENTAS OFICIALES previstos en los Decretos 8586 del 31 de marzo de 1947 y 6190 del 2 de agosto de 1965.

Dichas operaciones sólo podrán realizarse en la medida que su vencimiento opere dentro del ejercicio fiscal en que se concertaron. El producido generado por las mismas, ingresará como recurso del TESORO NACIONAL.

El órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional dictará las normas aclaratorias y reglamentarias del presente artículo.

ARTICULO 30. — Sustitúyese el artículo 33 de la ley 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) por el siguiente texto:

"Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a colocar las disponibilidades del TESORO NACIONAL, derivadas o no de la aplicación del artículo 80 de la ley 24.156 y las correspondientes a las Instituciones de la Seguridad Social que se pongan a disposición de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, con excepción de los recursos previstos por las leyes 23.660, 23.661 y 19.032 y sus modificatorias, en cuentas o depósitos remunerados del país o del exterior, y/o en la adquisición de títulos públicos o valores locales o internacionales de reconocida solvencia y/o en cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados financieros. Dichas operaciones sólo podrán realizarse en la medida que su vencimiento opere dentro del ejercicio fiscal en que se concertaron.

El producido generado por la colocación de las disponibilidades del TESORO NACIONAL, ingresará como recurso al mismo."

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional dictará las normas aclaratorias y complementarias del presente artículo.

ARTICULO 31. — Exceptúase al FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION Y RECALIFICACION LABORAL, el cual funciona en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de ingresar al TESORO NACIONAL los remanentes provenientes de recursos de ejercicios anteriores que dicho Fondo registre al 31 de diciembre de 2007. Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a ampliar el presupuesto de dicho Fondo mediante la incorporación de los remanentes correspondientes.

ARTICULO 32. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a asignar una partida de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000) a efectos de constituir el Fondo Fiduciario establecido por la ley 26.020, artículo 44 e inciso b) del artículo 46.

Asimismo el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS aprobará para el presente ejercicio financiero el Flujo Financiero y el uso del Fondo Fiduciario mencionado precedentemente.

ARTICULO 33. — Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la ley 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias; del Impuesto sobre el Gas Oil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de Gas Oil y Diesel Oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2008, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del Gas Oil o Diesel Oil sin impuestos, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no resulte inferior al precio a salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2008, el volumen de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS (1.800.000 m3), los que pueden ser ampliados en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la Resolución 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

ARTICULO 34. — Sustitúyese el régimen de compensaciones por la adquisición de gasoil a precio diferencial, derivado del Decreto 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus modificatorios por un régimen de asignación directa de fondos a las empresas que prestan el servicio público de transporte, regular, masivo y con tarifa regulada. El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará la reglamentación necesaria para la instrumentación de lo aquí dispuesto.

CAPITULO V

DE LOS CUPOS FISCALES

ARTICULO 35. — Fíjase el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la ley 22.317 y el artículo 7º de la ley 25.872, en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 55.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) para el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA.

b) QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) para la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

c) SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) para la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (inciso d) del art. 5° de ley 25.872).

d) QUINCE MILLONES DE PESOS ($ 15.000.000) para el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 36. — Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9º, inciso b) de la ley 23.877 en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) distribuidos de la siguiente forma:

1. La suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28.000.000) para la operatoria vigente, y

2. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (Decreto Nº 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006).

CAPITULO VI

DE LA CANCELACION DE DEUDAS DE ORIGEN PREVISIONAL

ARTICULO 37. — Establécese como límite máximo la suma de UN MIL CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 1.040.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa, por la parte que corresponda abonar en efectivo como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Se incluye en el presente la atención de la deuda consolidada de dicho Organismo, cuya cancelación se realiza en efectivo, conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 38. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con el marco legal vigente, así como el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes del régimen previsional público, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública, será atendida con el monto correspondiente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL determinado en la planilla anexa al artículo 50 de la presente ley.

ARTICULO 39. — Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales mayores de SETENTA (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad, que acrediten que ellos o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

ARTICULO 40. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, será atendida con los montos correspondientes al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA determinados en la planilla anexa al artículo 50 de la presente ley.

ARTICULO 41. — Establécese como límite máximo la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 182.374.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

- INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES	$	97.850.000
- CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA	$	56.784.000
- SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL	$	16.489.000
- GENDARMERIA NACIONAL	$	7.251.000
- PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	$	4.000.000

ARTICULO 42. — Los organismos a que se refieren los artículos 40 y 41 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago.

b) Sentencias notificadas en el año 2008.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2008 se aplicará el orden de prelación dispuesto en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPITULO VII

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 43. — Encomiéndase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la finalización del plazo para la opción jubilatoria y en virtud de los cambios producidos por la aplicación de la ley 26.222, a elevar un Proyecto de Ley referido a la movilidad de las prestaciones previsionales.

ARTICULO 44. — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTICULO 45. — Prorróganse DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 54 de la ley 24.938.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078 y 26.198 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a CIEN MIL PESOS ($ 100.000).

b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador otorgante.

c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a UNA (1) jubilación mínima del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del referido Sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono de hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente ley, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75 inciso 20 de la Constitución Nacional, que se determinen por la Jurisdicción 01 Programa 16, en hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%) del importe mencionado y por la Jurisdicción 01 - Programa 17, en hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) del mismo y se tramiten y formalicen por la Unidad Ejecutora del Programa 23 de la Jurisdicción 85.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por la presente ley, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares por la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 46. — Asígnase durante el presente ejercicio la suma de SETECIENTOS QUINCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 715.079.000) de la contribución destinada al FONDO NACIONAL DE EMPLEO (FNE) para la atención de programas de empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 47. — Derógase el artículo 49 de la ley 26.198 incorporado por el artículo 105 de la misma a la ley 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO.

Incorpóranse como activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto (FGS), creado por el decreto 897 del 12 de julio de 2007, los activos financieros que integraban el Fondo de Garantía de la Movilidad del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, oportunamente creado por el artículo 49 de la ley 26.198.

CAPITULO VIII

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

ARTICULO 48. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito, a ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

El Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

ARTICULO 49. — Fíjanse en la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000.000) y en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 700.000.000) los montos máximos de autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la ley 24.156.

ARTICULO 50. — Fíjase en TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 3.800.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f) de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), por los importes que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

ARTICULO 51. — Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública se incluye la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la ley 23.982.

ARTICULO 52. — Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL dispuesto en el artículo 56 de la ley 26.198, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

ARTICULO 53. — Exceptúanse del diferimiento de pagos establecido en el artículo precedente, a las siguientes obligaciones:

a) Las Letras del Tesoro (LETES) emitidas en virtud de lo dispuesto por los Decretos 1572 del 1 de diciembre de 2001 y 1582 del 5 de diciembre de 2001 y normas complementarias:

I. Que estén en poder de personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años o más de edad, y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en la CAJA DE VALORES S.A. al 31 de diciembre de 2001 y que se mantengan sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

II. Que estuviesen en poder de personas que atraviesen situaciones en las que estuvieran en riesgo la vida, o aquellas en las que exista un severo compromiso de su salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a DOS (2) años las que serán consideradas individualmente, en el marco del Decreto 1310 del 29 de septiembre de 2004 y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en CAJA DE VALORES S.A. a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 73 del 25 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 54. — La suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 493 del 20 de abril de 2004 se extenderá hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL normalice en los términos del artículo 55 de la presente ley los certificados emitidos en el marco de los Decretos mencionados en el artículo 1º del Decreto antes citado. A tal fin, facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictado de las normas correspondientes.

ARTICULO 55. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 52 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del ESTADO NACIONAL en el mediano y largo plazo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informará semestralmente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del GOBIERNO NACIONAL, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 52 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el Decreto 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 56. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las Provincias le encomienden. En tales casos el ESTADO NACIONAL podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida en que la Jurisdicción Provincial asuma con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante en idénticas condiciones a las que éste pacte con los acreedores externos.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las Jurisdicciones Provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables, mediante un mecanismo de repago que en ningún caso podrá ser modificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o las Jurisdicciones Provinciales participantes.

Asimismo, el ESTADO NACIONAL podrá coordinar las acciones tendientes a la reestructuración de la deuda externa de las Jurisdicciones Provinciales no comprendida en los párrafos precedentes, a solicitud de las mismas.

ARTICULO 57. — Incorpórase como último párrafo del artículo 51 de la ley 25.967 incorporado a la ley 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, sustituido por el artículo 61 de la ley 26.198, el siguiente:

"La prórroga dispuesta en el artículo 46 de la ley 25.565 y los artículos 38 y 58 de la ley 25.725, resulta aplicable exclusivamente a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de diciembre de 1999, y anterior al 1º de enero de 2002 o al 1º de septiembre de 2002, según lo que en cada caso corresponda. Hasta el 31 de diciembre de 1999, las obligaciones a que se refiere el artículo 13 de la ley 25.344, continuarán rigiéndose por las leyes y normas reglamentarias correspondientes. En todos los casos, los intereses a liquidarse judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, establecida en el 1º de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la ley 23.982, en el 1º de enero de 2000, para las obligaciones comprendidas en la ley 25.344, y en el 1º de enero de 2002 o el 1º de septiembre de 2002, para las obligaciones comprendidas en la prórroga dispuesta por la ley 25.565 y la ley 25.725".

ARTICULO 58. — Sustitúyese el artículo 65 de la ley 24.156, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65: El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64 mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Para el caso de deuda pública y los avales otorgados en los términos de los artículos 62 y 64, a los que resulte de aplicación el COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER), el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá realizar las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que la nueva deuda no ajuste por el mencionado coeficiente y que resulte una mejora que se refiera indistintamente al monto o al plazo de la operación."

ARTICULO 59. — Facúltase al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a extender el plazo del Aval SH Nº 1/2003 otorgado a favor de la Empresa INVESTIGACIONES APLICADAS SOCIEDAD DEL ESTADO (INVAP S.E.) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 25.725, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar avales del TESORO NACIONAL a favor de la Empresa mencionada en el párrafo precedente, por una suma equivalente a TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 36.000.000) a efectos de garantizar la ejecución, anticipo y operaciones de pre-financiación de exportaciones —en el caso en que la misma resultare contratada tras el proceso licitatorio correspondiente— para la construcción del reactor nuclear experimental - Proyecto Pallas en Holanda.

ARTICULO 60. — Sustitúyese el artículo 41 de la ley 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) por el siguiente texto:

"Las Empresas y Sociedades del Estado, las Empresas privadas o mixtas, los organismos del Estado de cualquier naturaleza y los organismos paraestatales, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, para los que se autoricen operaciones financieras avaladas por el TESORO NACIONAL atenderán el pago de los servicios respectivos con sus propios fondos y sólo subsidiariamente, en caso de insuficiencias transitorias podrán afectarse cuentas de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION informará a la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio el estado de ejecución de los avales, quedando esta última autorizada a llevar a cabo las acciones que se describen a continuación tendientes a recuperar el monto equivalente al servicio pagado con más los intereses y accesorios que correspondan:

1) Afectar órdenes de pago existentes en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a favor de los entes públicos y privados citados precedentemente. A tal efecto se considerarán unificadas las jurisdicciones del ESTADO NACIONAL.

2) Afectar recursos de Coparticipación Federal de Impuestos, previa autorización provincial.

3) Afectar las cuentas bancarias de cualquier naturaleza de las que sean titulares aquellos entes públicos obligados, a cuyos efectos los bancos oficiales, privados o mixtos dispondrán la transferencia a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de los importes respectivos al solo requerimiento de la SECRETARIA DE HACIENDA.

La autoridad jurisdiccional de la cual depende el organismo obligado podrá sancionar a los responsables del incumplimiento de estas obligaciones, quedando facultada para que, de reiterarse la situación, los exonere de sus cargos.

Los créditos a favor del TESORO NACIONAL a que se refiere el presente artículo, serán pasibles de una tasa de cargo, con más intereses que se devengarán desde el lapso transcurrido entre la fecha del débito producido en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la de reintegro por parte de los obligados. Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para su determinación, teniendo en cuenta la evolución de las tasas de mercado.

Deróguese el Decreto 522 del 15 de marzo de 1982 y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda 127 del 13 de mayo de 1982 y 46 del 18 de julio de 1990.

Facúltase al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que dieran lugar lo dispuesto en el presente artículo."

ARTICULO 61. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar avales a la vista del TESORO NACIONAL a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a efectos de garantizar las obligaciones asumidas por los Fideicomisos estructurados a tales fines, procurando la concreción del financiamiento provisto por el Banco Nacional de Desarrollo de Brasil a sus exportadores, cursado a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI por un monto de hasta QUINIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOLARES (U$S 510.588.000), necesarios para llevar adelante las expansiones del sistema de transporte de gas natural.

Considéranse comprendidos dentro de los conceptos del inciso f) del artículo 2º de la ley 25.152 a los avales que se otorguen en los términos del presente artículo.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 62. — Dése por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2008 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que así lo disponga, lo que ocurra primero.

ARTICULO 63. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias necesarias a efectos de incrementar los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa en un monto de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 719.400.000) para atender los siguientes conceptos de gastos destinados a las Fuerzas Armadas:

a) Adiestramiento: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 185.000.000).

b) Recuperación de equipamiento (aeronaves, buques y vehículos): TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 397.600.000).

c) Recuperación del Rompehielos Almirante Irízar (Primer Año): CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 136.800.000).

ARTICULO 64. — Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relaciones Financieras y Bases para un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de fecha 27 de febrero de 2002 ratificado por ley 25.570, destinados a las Provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8º del citado Acuerdo, las que se determinan seguidamente:

PROVINCIA DE LA PAMPA, TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($ 3.369.100); PROVINCIA DE SANTA CRUZ, TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 3.380.000); PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 6.795.000); PROVINCIA DE SANTA FE, CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS ($ 14.970.100) y PROVINCIA DE SAN LUIS, CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 4.031.300).

ARTICULO 65. — Establécese que hasta tanto el ESTADO NACIONAL acuerde con la PROVINCIA DE SANTA CRUZ lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1034 de fecha 14 de junio de 2002, el YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO y los servicios Ferroportuarios con terminales en PUNTA LOYOLA y RIO GALLEGOS, en su carácter de haciendas productivas, se regirán en materia presupuestaria por el régimen establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional definido en los términos del inciso b) del artículo 8º de la ley 24.156.

ARTICULO 66. — Convalídase la registración extrapresupuestaria incluida en la Cuenta de Inversión correspondiente al Ejercicio 2006, con respecto a las transferencias automáticas efectuadas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a favor de las Jurisdicciones que integran la ley 23.906, artículos 3º y 4º de distribución del Impuesto a los Activos con destino al Fondo Educativo, por faltante de crédito, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS ($ 876.391,02).

ARTICULO 67. — Autorízase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgar un préstamo preferencial a la REPUBLICA DE BOLIVIA, destinado a financiar el Proyecto “Construcción de Planta de Extracción y Fraccionamiento de Licuables y su sistema de evacuación y comercialización en la localidad de YACUIBA”, provincia de GRAN CHACO, del Departamento de TARIJA, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (U$S 450.000.000), facultando al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a llevar a cabo todas las acciones y previsiones que resulten necesarias para la concreción del mismo. El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará el plazo y condiciones de devolución del presente préstamo.

ARTICULO 68. — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el presente ejercicio, a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales.

ARTICULO 69. — Incorpórase, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) que serán asignados al Programa 17 de la Jurisdicción 01, como complemento de los programas vigentes en otras Jurisdicciones para ayuda a estudiantes de nivel medio secundario, terciario y universitario.

ARTICULO 70. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, asignará al Programa 17 de la JURISDICCION 01, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

ARTICULO 71. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la ley 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005), el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a requerimiento de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, incorporará los remanentes de los presupuestos de la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, existentes al cierre de cada ejercicio fiscal para atender programas sociales, necesidades adicionales de funcionamiento y bienes de uso del PODER LEGISLATIVO NACIONAL. Ténganse por debidamente cumplidos, tanto en su percepción como en su utilización, los importes de los beneficios contemplados en los artículos 71 y 72 de la ley 26.198, otorgados por la Jurisdicción 01 en el ejercicio correspondiente al año 2007.

ARTICULO 72. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 37 de la ley 24.156, asignará la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) a la JURISDICCION 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - PROGRAMA 17 - REGISTRO Y SOSTENIMIENTO DE CULTOS, con el objeto de su transferencia al obispado de la Provincia de Jujuy, para ser destinada a la construcción de un salón de usos múltiples en la Parroquia San Bartolomé de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) con destino a la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de otorgar un aporte no reintegrable a la Fundación Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan y la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 2.100.000), en carácter de aporte no reintegrable, a la Congregación “Marta y María - Instituto de Vida Consagrada”, personería otorgada por la Secretaría de Culto de la Nación por Resolución 385/06, para ser destinada al Hogar Escuela Taller Granja “Don Bosco” y al Hogar Santa María de la Esperanza, ambos de la Provincia de Buenos Aires y al Hogar San José Obrero de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de ser utilizada en función de la contención de niños y adolescentes con tutela judicial y en situación de riesgo social.

ARTICULO 73. — Destínase de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 630.000), en carácter de aporte no reintegrable, para la Asociación Cooperadora de la Escuela de Educación Técnica Nro. 456 “Hipólito Yrigoyen” de la Ciudad de Gálvez, Provincia de Santa Fe, para ser utilizados en la refacción y adecuación del establecimiento educativo.

ARTICULO 74. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 37 de la ley 24.156, asignará un aporte no reintegrable por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000) a la Fundación Lugares de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, personería jurídica 372, con el objeto de cancelar deudas contraídas con organismos oficiales y por una suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000) a la Asociación Cultural Mariano Moreno - Biblioteca Pública y Complejo Cultural Mariano Moreno - de la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 75. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a asignar una partida adicional de hasta DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) a la Secretaría de Transportes de la Nación, con el objeto de ser destinada al cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Federal de Seguridad Vial y de hasta DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) a la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para ser destinada al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito, con el objeto de financiar la creación y/u optimización de una red informática interprovincial de datos e información estadística sobre accidentología, seguros, licencias de conducir y demás datos del parque vehicular.

ARTICULO 76. — Autorízase a iniciar el proceso de contratación de la Obra Presa Embalse y Central Portezuelo del Viento en el Río Grande y sus obras complementarias. Asimismo, autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las medidas necesarias que en materia de presupuesto correspondan, a efectos de permitir la ejecución del mencionado proyecto, así como su inclusión en los ejercicios siguientes hasta su finalización.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá dar cuenta al H. Congreso de la Nación, de las medidas implementadas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 77. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los efectos de asignar una ampliación en el crédito correspondiente a la ENTIDAD 105 - COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000) a distribuir de la siguiente forma:

- CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000) para el incremento de cien (100) nuevos cargos — Inciso 1 —.

- CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) para Proyectos de Restitución Ambiental (PRAMU).

- SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) para Remediación del Complejo Minero Fabril de San Rafael, Mendoza.

- OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000) para gastos de funcionamiento.

ARTICULO 78. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en oportunidad de la concreción del préstamo a otorgar por el BANCO MUNDIAL para el financiamiento de la refuncionalización del Ferrocarril Belgrano Cargas S.A. y al incorporar el referido préstamo en uso de las facultades del artículo 8º, asignará mediante compensación de créditos, las sumas necesarias correspondientes a la contrapartida local del citado préstamo.

ARTICULO 79. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado al PROGRAMA 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO - JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) para cubrir los gastos e inversiones que demande el cumplimiento de las actividades de la CONFERENCIA PERMANENTE DE PARTIDOS POLITICOS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE —COPPPAL—.

ARTICULO 80. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignar a la JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Programa 17 - Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación a Municipios - la suma de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000), para ser destinada a la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS —F.A.M.— en carácter de aporte no reintegrable, para cubrir gastos de funcionamiento del citado organismo.

ARTICULO 81. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a asignar a la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 1.800.000) para los gastos que requiera el funcionamiento de la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE TRAMITE LEGISLATIVO, creada por la ley 26.122.

ARTICULO 82. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos requeridos para el normal funcionamiento del Juzgado Federal de la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, creado por ley 25.970.

ARTICULO 83. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado a la JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) para ser destinada a la Empresa Líneas Aéreas del Estado — LADE — con el objeto de fortalecer el transporte aéreo de fomento, incrementando la capacidad operativa de la misma.

ARTICULO 84. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado a la ENTIDAD 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000) para ser destinados a los Programas de Prevención en Salud y al Programa para la Prevención, Mitigación y Atención de situaciones producidas por Eventos Extremos.

ARTICULO 85. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado al PROGRAMA 29 - ADMINISTRACION CIVIL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD — JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) para ser destinado exclusivamente a las jurisdicciones del interior del país que hayan registrado mayores incrementos en los índices de delitos de índole federal.

ARTICULO 86. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado a la ENTIDAD 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 1.770.000) para ser destinados a la compra de un helicóptero para rescates y salvamentos.

ARTICULO 87. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias, a los efectos de adecuar las partidas correspondientes a las transferencias mensuales destinadas a atender el financiamiento de los sistemas previsionales de las Provincias de Córdoba, Buenos Aires, Santa Cruz, La Pampa, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones, que no han traspasado sus regímenes previsionales al Estado Nacional.

ARTICULO 88. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias, a los efectos de garantizar el pago de la membresía correspondiente a la participación de la Argentina en el Comité Olivícola Internacional.

ARTICULO 89. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias necesarias a efectos de incrementar los créditos asignados a la JURISDICCION 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el financiamiento del proyecto de Desarrollo del Radar Primario Argentino Tridimensional de Largo Alcance, destinado al control del Espacio Aéreo Nacional (RPA 3D) cuyo plazo de ejecución excede el ejercicio 2008.

ARTICULO 90. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, asignará las sumas necesarias para cubrir las diferencias existentes respecto de la Obra Acueducto del Río Colorado, en virtud del convenio suscrito entre La Pampa y el Estado Nacional en fecha 27 de mayo de 2002 y de acuerdo a lo establecido en la ley 24.805, debiendo arbitrar los medios necesarios para la conclusión total de la obra.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá dar cuenta al H. Congreso de la Nación, de las medidas implementadas a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 91. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias necesarias a efectos de incrementar los créditos asignados a la JURISDICCION 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el financiamiento de las obras de infraestructura eléctrica básica para el sistema interconectado provincial de Misiones en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000), comprendiendo la ESTACION TRANSFORMADORA PROVISORIA 132/33/13,2 KV "ARISTOBULO DEL VALLE", incremento de potencia de ESTACION "IGUAZU" y Proyecto 600 has, LINEA INTERCONEXION INTERPROVINCIAL DE 132 KV APOSTOLES-GOB. VIRASORO y adecuación ESTACION TRANSFORMADORA 132/33/13,2 KV APOSTOLES y para asignar un aporte no reintegrable al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, creado por resolución 174/2000 de la Secretaría de Energía, de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 81.660.000) con destino a la construcción de las Estaciones Transformadoras Definitivas de Pichanal, Tartagal, Orán y la línea extra de alta tensión en 500 KW —San Juancito— Pichanal, Salta.

ARTICULO 92. — Los recursos previstos en el artículo 8º de la ley 23.548, con destino a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dada su naturaleza y destino, deberán ser registrados en la Contabilidad General de la Nación sin afectar el Presupuesto de la Administración Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º de la ley 25.917 y su Decreto Reglamentario 1731/2004 y no serán considerados en la base de cálculo para la determinación de los porcentajes establecidos por el artículo 2º de la ley 23.853.

Convalídase la distribución de los fondos a que se refiere el presente artículo efectuada por el Banco de la Nación Argentina hasta el ejercicio 2007 inclusive.

ARTICULO 93. — Modifícase el inciso b) del artículo 2º de la ley 23.427, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Con los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en función de lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 23.548;

Convalídase la distribución de los fondos a que se refiere el presente artículo efectuada por el Banco de la Nación Argentina hasta el ejercicio 2007 inclusive."

ARTICULO 94. — Autorízase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a incrementar fuentes financieras en concepto de disminución de adelantos a proveedores y contratistas con el objeto de financiar los gastos que demande la ejecución física de proyectos o la contraprestación de bienes y servicios para los cuales fueron otorgados dichos adelantos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hubieran constituido tales activos financieros.

ARTICULO 95. — Facúltase al JEFE GABINETE DE MINISTROS a introducir, en oportunidad de proceder a la distribución de la presente ley, las modificaciones originadas en la creación de cargos y/o transferencias de cargos entre las Jurisdicciones y/o Entidades de la Administración Nacional, dispuestas mediante distintos actos legales que no fueron contemplados en las Planillas Anexas al artículo 6º.

ARTICULO 96. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado a la ENTIDAD 101 — FUNDACION MIGUEL LILLO — INCISO 3, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($ 940.000) para ser destinada a la conclusión de las obras de remodelación del museo de dicha fundación y por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($ 960.000) en el crédito asignado a la Universidad Nacional de Jujuy, a los efectos de ser destinada a la compra de un Cromatógrafo Líquido Masa-Masa HPLCMSMS, para el Laboratorio de Análisis de Residuos y Trazas (LANART) de la mencionada casa de estudios.

ARTICULO 97. — En virtud de las asignaciones presupuestarias que del Tesoro Nacional se realizan a la provincia de La Rioja desde el año 1988, se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias, a los efectos de cumplimentar las obligaciones convenidas que surjan durante el ejercicio 2008.

ARTICULO 98. — El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias, a los efectos de cumplimentar las obligaciones que surgieren durante el presente ejercicio, en virtud de convenios que se celebraren entre la Nación y las provincias y que requieren aportes no reintegrables del Tesoro Nacional.

ARTICULO 99. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la ley 24.156, asigne al Programa 29 Actividad 5 - Rehabilitación de Asentamientos Irregulares en la ciudad de Rosario, en la JURISDICCION 56, F.F.22 — CREDITO EXTERNO —, un incremento de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 4.700.000).

ARTICULO 100. — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a los efectos de adecuar las disposiciones de la presente ley, a las modificaciones de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto 438/92, sus modificatorias y complementarias, que pudieren producirse durante la vigencia del presente ejercicio.

CAPITULO X

DE LA LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE

ARTICULO 101. — Incorpóranse a la ley 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) los artículos 16 y 102 de la ley 26.198 y los artículos 19, 28, 29, 33, último párrafo del artículo 47 y 64 de la presente ley.

TITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE
LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 102. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente Título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

TITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 103. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 104. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 105. — Comuníquese al PODER EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.337 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 152/2007

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Expediente Nº SO1:0489582/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 5 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional, constituye una herramienta fundamental para el logro de los objetivos del Gobierno Nacional dentro de un manejo prudente de las finanzas públicas.

Que asimismo el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 ha sido formulado teniendo en cuenta las prioridades de la política fiscal del PODER EJECUTIVO NACIONAL particularmente en mejorar la distribución del ingreso, la educación, la ciencia y tecnología y la inversión en infraestructura económica y social en procura de un crecimiento con equidad.

Que en base a lo expresado en los considerandos anteriores, y con el objeto de alcanzar dichos objetivos resulta conveniente observar determinadas normas del Proyecto de Ley de referencia que pueden obstaculizar su cumplimiento.

Que el artículo 12 del Proyecto de Ley citado anteriormente, referido a los aportes del Tesoro Nacional a las Universidades Nacionales establece en su último párrafo que el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA garantizará el adecuado funcionamiento de las unidades académicas de las Ciudades de PERGAMINO y JUNIN de la Provincia de BUENOS AIRES, afectando, como mínimo, los recursos necesarios para el mantenimiento de las actuales condiciones de funcionamiento.

Que las unidades académicas mencionadas en el considerando precedente funcionan como sedes dependientes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el marco de la autarquía que le confiere la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y sus modificaciones, la citada Universidad es responsable de distribuir su presupuesto dentro de sus distintas dependencias.

Que por otra parte el artículo 12 citado precedentemente otorga a la mencionada Universidad un aporte para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL CINCUENTA y TRES ($ 15.844.053), importe que resulta superior al crédito vigente para el Ejercicio 2007 y que permitiría atender las erogaciones emergentes del funcionamiento de las sedes precitadas.

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores se considera conveniente observar el último párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley antes mencionado.

Que el artículo 34 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 sustituye el régimen de compensaciones por la adquisición de gasoil a precio diferencial, derivado del Decreto 652 de fecha 19 de abril de 2002 y sus modificatorios por un régimen de asignación directa de fondos a las empresas que prestan el servicio público de transporte, regular, masivo y con tarifa regulada. Asimismo, dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicte la reglamentación necesaria para la instrumentación del régimen.

Que lo dispuesto por dicho artículo implica un profundo cambio en el actual régimen de suministro de gasoil a precio diferencial al transporte público de pasajeros, básicamente debido a que las empresas de transporte de pasajeros, que hoy adquieren el combustible a un precio diferencial —sensiblemente menor al de mercado—, si se aplicara un sistema como el previsto en el Proyecto de Ley sancionado, deberían abonar dicho insumo al precio de mercado y percibir por parte del Estado Nacional, un subsidio que compense la diferencia.

Que el sistema previsto en el artículo 34 del Proyecto de Ley presenta inconvenientes de diversa índole, tanto para el Estado Nacional como para las empresas de transporte beneficiarias del actual régimen.

Que el sistema actual le asegura a las empresas de transporte la disponibilidad de un insumo vital para la prestación del servicio a un precio prefijado y no sujeto a variaciones por factores externos a los operadores de transporte.

Que, en consecuencia, resulta conveniente observar el artículo 34 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337.

Que el artículo 68 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. Asimismo, determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá las características y condiciones para ser considerados como tales.

Que, a pesar de que una de las secuelas dejadas por el proceso de privatización o cierre de empresas públicas se tradujo en la pérdida de puestos de trabajo, desde que el proceso de privatizaciones tuviera lugar ha transcurrido un lapso considerable, en particular en lo que hace al fuerte impacto que dicha transformación produjera en su momento en materia de empleo público.

Que dicha circunstancia permite sostener que no resulta conveniente, en las actuales condiciones en que se desenvuelve la actividad económica del país, vincular el referido proceso de privatizaciones a la necesidad de implementar medidas tributarias especiales.

Que, en tal sentido, resulta pertinente destacar que se han adoptado diversas políticas de carácter promocional que permitirán impulsar y reactivar la actividad empresarial y por ende repercutir positivamente en la generación de empleo, con aplicación en todo el territorio nacional y, consecuentemente, en las áreas afectadas por privatizaciones de empresas públicas.

Que, en consecuencia, por las razones expuestas resulta conveniente observar dicho artículo.

Que el artículo 72 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 dispone, entre otras asignaciones, que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 37 de la Ley Nº 24.156, asignará la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL ($ 2.100.000) en carácter de aporte no reintegrable a la Congregación "Marta y María – Instituto de Vida Consagrada", personería otorgada por Resolución Nº 385/06 de la SECRETARIA DE CULTO dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para ser destinada al Hogar Escuela Taller Granja "Don Bosco" y al Hogar Santa María de la Esperanza, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES y al Hogar San José Obrero de la Ciudad de BUENOS AIRES, con el objeto de ser utilizada en función de la contención de niños y adolescentes con tutela judicial y en situación de riesgo social.

Que, en función de lo dispuesto en la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en cuanto corresponde a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA y al CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de dicha protección integral y, atento que en oportunidad de formularse el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2008 no se relevaron requerimientos en relación con este aporte no reintegrable, corresponde observar la parte pertinente de dicho artículo.

Que el artículo 74 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 37 de la Ley Nº 24.156, asignará un aporte no reintegrable por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) a la Fundación Lugares de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Personería Jurídica Nº 372, con el objeto de cancelar deudas contraídas con organismos oficiales y por una suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) a la Asociación Cultural Mariano Moreno — Biblioteca Pública y Complejo Cultural Mariano Moreno — de la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en la oportunidad de formularse el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2008 no se relevaron requerimientos en relación con estos aportes no reintegrables, motivo por el cual se procede a observar este artículo.

Que el artículo 82 del Proyecto de Ley mencionado faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de proveer los fondos requeridos para el normal funcionamiento del Juzgado Federal de la Ciudad de Villa María, Provincia de CORDOBA, creado por la Ley Nº 25.970.

Que el citado artículo no especifica el monto necesario para el normal funcionamiento del mencionado Juzgado Federal ni al momento de formular los requerimientos presupuestarios para el año 2008 se relevó suma alguna a los fines de este propósito, razón por la cual los gastos en cuestión podrán ser atendidos con el total de créditos asignados al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA y por lo tanto se procede a observar este artículo.

Que el artículo 85 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado al PROGRAMA 29 - ADMINISTRACION CIVIL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD — JURISDICCION 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) para ser destinado exclusivamente a las jurisdicciones provinciales que hayan registrado mayores incrementos en los índices de delitos de índole federal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha previsto los mecanismos y acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad interior en el marco de las políticas contempladas en el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337.

Que la reasignación que resulta de atender lo dispuesto en el artículo 85 del citado Proyecto de Ley condiciona el cumplimiento de las políticas presupuestarias previstas para el año 2008, razón por la cual se observa este artículo.

Que el artículo 86 del citado Proyecto de Ley faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para disponer un aporte de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 1.770.000) a la ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la compra de UN (1) helicóptero para rescates y salvamentos.

Que dentro de los créditos incluidos en el artículo 1º del mencionado Proyecto de Ley, la citada Entidad ha recibido, con respecto a su presupuesto para el Ejercicio 2007, un sustancial incremento, razón por la cual se estima que la ampliación dispuesta por este artículo puede ser absorbida dentro de su total y en consecuencia, por las consideraciones expuestas, se procede a observar este artículo.

Que el artículo 88 del Proyecto de Ley citado anteriormente faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, efectúe las reestructuraciones presupuestarias necesarias, a los efectos de garantizar el pago de la membresía correspondiente a la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en el Comité Olivícola Internacional.

Que en la oportunidad de formularse el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2008 no se relevaron requerimientos para este objetivo, a la vez que el citado artículo no especifica monto alguno y por tanto no se conoce el impacto financiero de este pago para el Ejercicio 2008, motivo por el cual se procede a observar este artículo.

Que el artículo 90 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para cubrir las diferencias existentes respecto de la Obra Acueducto del Río Colorado, en virtud del convenio suscripto entre la Provincia de LA PAMPA y el ESTADO NACIONAL con fecha 27 de mayo de 2002, debiendo arbitrar los medios necesarios para la conclusión total de la Obra.

Que este artículo del Proyecto de Ley no determina un monto cierto para la conclusión de la citada Obra y de los antecedentes recibidos en oportunidad de proceder a elevar el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2008 tampoco se brindaban detalles sobre el faltante para esta primera etapa de la misma, razón por la cual resulta conveniente observar este artículo.

Que por el artículo 91 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337, el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias necesarias a fin de incrementar los créditos asignados a la JURISDICCION 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, para el financiamiento de las obras de infraestructura eléctrica básica para el Sistema Interconectado Provincial de la Provincia de MISIONES en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000), comprendiendo obras complementarias, y para asignar un aporte no reintegrable para el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal creado por la Resolución Nº 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de PESOS OCHENTA y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL ($ 81.660.000) con destino a la construcción de las Estaciones Transformadoras definitivas de PICHANAL, TARTAGAL, ORAN y la Línea Extra de Alta tensión en 500 KW - SAN JUANCITO PICHANAL, Provincia de SALTA.

Que resulta necesario garantizar el carácter integral tanto de las obras de infraestructura eléctrica básica como del Plan Federal de Transporte Eléctrico y de la construcción de estaciones transformadoras definitivas en el marco de las políticas energéticas previstas para el año 2008, razón por la cual se considera conveniente la observación de este artículo.

Que el artículo 96 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 24.156, disponga una ampliación en el crédito asignado a la ENTIDAD 101. — FUNDACION MIGUEL LILLO — INCISO 3, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 940.000) para ser destinada a la conclusión de las obras de

remodelación del museo de dicha fundación y por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 960.000) en el crédito asignado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, a los efectos de ser destinada a la compra de un Cromatógrafo Líquido Masa-Masa HPLCMSMS, para el Laboratorio de Análisis de Residuos y Trazas (LANART) de la mencionada casa de estudios.

Que en la oportunidad de formularse el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2008 y definirse las asignaciones mencionadas en este artículo no se relevaron requerimientos presupuestarios específicos por parte de la ENTIDAD 101 - FUNDACION MIGUEL LILLO.

Que el mencionado objetivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY se debe atender dentro del total de las asignaciones previstas en el artículo 12 del citado Proyecto de Ley.

Que por las razones expuestas se desconoce la importancia y urgencia en la atención de los objetivos planteados, motivo por el cual se procede a observar este artículo.

Que el artículo 97 del Proyecto de Ley mencionado anteriormente autoriza al señor Jefe de Gabinete de Ministros, en virtud de las asignaciones presupuestarias que del Tesoro Nacional se realizan a la Provincia de LA RIOJA desde el año 1988, a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias, a los efectos de cumplimentar las obligaciones convenidas que surjan durante el Ejercicio 2008.

Que el citado artículo no especifica los montos que pueden alcanzar dichas asignaciones en razón de que las mismas dependen de las obligaciones que surjan durante el Ejercicio 2008, por lo tanto se desconoce su impacto fiscal y se estima que podrán ajustarse a la evolución de las finanzas durante dicho ejercicio, razón por la cual resulta procedente observar este artículo.

Que el artículo 98 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias, a los efectos de cumplimentar las obligaciones que surgieren durante el presente ejercicio, en virtud de convenios que se celebraren entre la Nación Argentina y las Provincias y que requirieren aportes no reintegrables del Tesoro Nacional.

Que se desconoce el impacto fiscal que pudieran tener los aportes no reintegrables del Tesoro Nacional emergentes de convenios a celebrar durante el presente ejercicio entre la Nación Argentina y las Provincias y la magnitud del desfinanciamiento de otros objetivos programados en el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 que provocarían dichas modificaciones presupuestarias.

Que el Proyecto de Ley citado precedentemente incluye previsiones presupuestarias para atender aportes no reintegrables del Tesoro Nacional a las Provincias en cumplimiento de convenios celebrados.

Que por las razones expuestas se procede a observar el artículo mencionado anteriormente.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el último párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337.

Art. 2º — Obsérvase en el artículo 72 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337 la frase: "….y la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 2.100.000), en carácter de aporte no reintegrable, a la Congregación "Marta y María – Instituto de Vida Consagrada", personería otorgada por la Secretaría de Culto de la Nación por Resolución 385/06, para ser destinada a el Hogar Escuela Taller Granja "Don Bosco" y al Hogar Santa María de la Esperanza, ambos de la Provincia de Buenos Aires y al Hogar San José Obrero de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de ser utilizada en función de la contención de niños y adolescentes con tutela judicial y en situación de riesgo social".

Art. 3º — Obsérvanse los artículos 34, 68, 74, 82, 85, 86, 88, 90, 91, 96, 97 y 98 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337.

Art. 4º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.337.

Art. 5º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Martín Lousteau. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — María G. Ocaña. — Juan C. Tedesco. — José L.S.Barañao.

———

NOTA: Esta Ley se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

IMPUESTOS

Ley 26.340

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias. Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio final de venta de Cigarrillos. Prórrogas. Otras Disposiciones. Vigencia.

Sancionada: Diciembre 12 de 2007
Promulgada: Diciembre 27 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS
Y OTRAS OPERATORIAS

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la vigencia de los artículos 1º a 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones.

TITULO II

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA
SOBRE EL PRECIO
FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

ARTICULO 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones.

TITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 3º — Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 25.239, modificatoria de la Ley Nº 24.625.

TITULO IV

VIGENCIA

ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el Título I —Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de 1º de enero de 2008, inclusive;

b) Para lo establecido en el Título II —Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de 1º de enero de 2008, inclusive.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.340 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 157/2007

Bs. As., 27/12/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.340 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

HORA OFICIAL

Ley 26.350

Establécese como hora oficial durante el período invernal, la del Huso Horario Tres Horas al Oeste del meridiano de Greenwich y durante el período estival, la del Huso Horario Dos Horas al Oeste del meridiano de Greenwich, en todo el territorio nacional. Fíjase el período estival correspondiente al año 2007/2008.

Sancionada: Diciembre 26 de 2007
Promulgada: Diciembre 27 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Establécese como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período invernal, la del Huso Horario TRES (3) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich.

ARTICULO 2º — Establécese como hora oficial en todo el territorio nacional, durante el período estival, la del Huso Horario DOS (2) HORAS al Oeste del meridiano de Greenwich.

ARTICULO 3º — El período estival correspondiente al año 2007/2008, se iniciará a la CERO (0) HORA del día domingo 30 de diciembre de 2007 y se extenderá hasta la CERO (0) HORA del día domingo 16 de marzo de 2008.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo nacional fijará anualmente la fecha de iniciación y de terminación del período estival que corresponda.

ARTICULO 5º — El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a través de la Secretaría de Energía y de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), realizará periódicamente los estudios pertinentes que permitan evaluar las consecuencias de la implementación del cambio de la hora oficial.

A partir de dichos estudios, el Poder Ejecutivo nacional podrá modificar los Husos Horarios a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente, en todo el territorio nacional o de acuerdo a su situación geográfica Este-Oeste.

ARTICULO 6º — Derógase la Ley Nº 25.155.

ARTICULO 7º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.350 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 158/2007

Bs. As., 27/12/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.350 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 145/2007

Promociones.

Bs. As., 26/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2007 al Personal Militar del EJERCITO que se detalla a continuación:

CORONELES

CUERPO COMANDO

ARMAS

Coronel Mario Fernando TRONCOSO	D.N.I. 11.401.740
Coronel Jorge Angel TELLADO	D.N.I. 10.832.643
Coronel Fernando Antonio MORELLI	D.N.I. 11.673.924
Coronel Horacio Daniel PIAZZA	D.N.I. 11.813.452
Coronel Gustavo SERAIN	D.N.I. 11.528.614
Coronel Daniel Víctor CALLIGARO	D.N.I. 11.770.556
Coronel Hernán Gustavo Jesús PRIETO ALEMANDI	D.N.I. 11.800.337
Coronel César Santos Gerardo del Corazón de Jesús MILANI	D.N.I. 11.114.169
Coronel Hugo Domingo BRUERA	D.N.I. 11.303.538
Coronel Mario Gabriel DOTTO	D.N.I. 10.195.817

TENIENTES CORONELES

CUERPO DE COMANDO

ARMAS

Teniente Coronel Santiago Julio FERREYRA	D.N.I. 14.558.013
Teniente Coronel José Carlos PALLEJA	D.N.I. 13.830.956
Teniente Coronel Alejandro José SCARRAMBERG	D.N.I. 13.340.215
Teniente Coronel Guillermo Luis FERRARIS	D.N.I. 13.834.244
Teniente Coronel Juan Adrián CAMPITELLI	D.N.I.12.600.282
Teniente Coronel Alejandro Guillermo VALERO	D.N.I. 13.524.921
Teniente Coronel Joaquín Mariano ESTRADA	D.N.I. 13.233.519
Teniente Coronel José Eduardo ARCE	D.N.I. 14.052.800
Teniente Coronel Enrique Ramón FAELLA	D.N.I. 14.051.362
Teniente Coronel Gabriel Alberto BAO	D.N.I. 14.369.425
Teniente Coronel Marcelo Carlos Alberto OCAMPO	D.N.I. 13.839.578
Teniente Coronel Marcelo Eduardo GIUNTA	D.N.I. 13.721.003
Teniente Coronel José Luis YOFRE	D.N.I. 14.580.404
Teniente Coronel José Eduardo NAVARRO	D.N.I. 14.206.528
Teniente Coronel Gerardo Mario HUGHES	D.N.I. 12.894.021
Teniente Coronel Javier Antonio PEREZ AQUINO	D.N.I. 13.735.472
Teniente Coronel Julio Néstor JUNCO	D.N.I. 14.053.391
Teniente Coronel Ricardo Raúl SCHIAFFI	D.N.I. 13.763.280
Teniente Coronel Luis María PUCHETA	D.N.I. 13.305.453
Teniente Coronel Diego Luis SUÑER	D.N.I. 13.958.797
Teniente Coronel Daniel Fernando BENITEZ	D.N.I. 14.558.027
Teniente Coronel José María PLA	D.N.I. 13.244.855
Teniente Coronel Guillermo César Rubén VIGNOLO	D.N.I. 14.265.721
Teniente Coronel Carlos Eduardo ZANDONADI	D.N.I. 13.452.607
Teniente Coronel Adolfo Omar Efraín NIVEYRO GARCIA	D.N.I. 14.562.086
Teniente Coronel Roque Jorge COCCO	D.N.I. 13.090.103
Teniente Coronel Leandro Luis VILLEGAS	D.N.I. 14.572.157
Teniente Coronel Aldo Gustavo FERNANDEZ	D.N.I. 14.083.440
Teniente Coronel Roberto Agustín DAMBROSI	D.N.I. 14.305.152
Teniente Coronel Pablo Martín PISTONI	D.N.I. 14.223.091
Teniente Coronel Daniel Oscar SUAREZ	D.N.I. 13.740.688
Teniente Coronel Luis Víctor RONCALLO	D.N.I. 12.549.687
Teniente Coronel Carlos Alfredo CASTIGNANI	D.N.I. 14.604.485
Teniente Coronel Roberto Claudio ARNAIZ	D.N.I. 13.862.378
Teniente Coronel José María VEGA	D.N.I. 14.397.714
Teniente Coronel Gustavo Javier PEREZ ZOILO	D.N.I. 14.455.587
Teniente Coronel Pedro Gerardo OSORES	D.N.I. 13.627.645
Teniente Coronel Alberto Enrique CISTERNAS	D.N.I. 13.807.896
Teniente Coronel Juan Carlos PUGLIESE	D.N.I. 12.781.087
Teniente Coronel Víctor Raúl ALSINA	D.N.I. 12.742.986
Teniente Coronel Marcelo Salvador BERTUCCI	D.N.I. 12.200.889
Teniente Coronel José Manuel GARCIA	D.N.I. 12.572.634
Teniente Coronel Fernando Aníbal CALVI	D.N.I. 13.927.217
Teniente Coronel Horacio Javier PERETTI	D.N.I. 12.959.167
Teniente Coronel Carlos Gustavo SAMMARTINO	D.N.I. 12.810.054
Teniente Coronel Gustavo Alejandro FERNANDEZ PEROTTI	D.N.I. 14.505.484
Teniente Coronel Horacio Orlando DELGUSTE	D.N.I. 13.197.686
Teniente Coronel Héctor Daniel BIANCO	D.N.I. 12.557.262
Teniente Coronel Guillermo Daniel TRONCELLITO	D.N.I. 13.869.186
Teniente Coronel Alejandro Rogelio PELIZZA	D.N.I. 14.124.400
Teniente Coronel Juan José BENITEZ	D.N.I. 12.126.929
Teniente Coronel Jorge Ricardo LOPEZ	D.N.I. 13.359.789
Teniente Coronel Marcelo Adrián OZAN	D.N.I. 14.101.758
Teniente Coronel Gustavo Carlos Ramón MUTTI	D.N.I. 12.011.129
Teniente Coronel Luciano Enrique AMODDIO	D.N.I. 13.005.801
Teniente Coronel Carlos Alberto MANDARINI	D.N.I. 12.317.143
Teniente Coronel Pedro Alberto REBELLATO	D.N.I. 13.707.495
Teniente Coronel Jorge Osvaldo LOPEZ	D.N.I. 12.600.016
Teniente Coronel Norberto Claudio PERFETTI	D.N.I. 14.009.353
Teniente Coronel Jorge Alejandro CISTERNAS	D.N.I. 12.777.629
Teniente Coronel Mariano Horacio BERGAMO	D.N.I. 14.348.364
Teniente Coronel Román Ariel SUSTAITA	D.N.I. 13.212.664
Teniente Coronel Luis Alberto PONZI	D.N.I. 14.373.516
Teniente Coronel César Roberto ECHAZU	D.N.I. 13.081.328
Teniente Coronel Alejandro Adrián SALAZAR	D.N.I. 13.211.039
Teniente Coronel Rubén Alfredo ROMAGNOLI	D.N.I. 14.261.470
Teniente Coronel Alberto César PEREZ	D.N.I. 12.212.596
Teniente Coronel Luis Alberto SEGALERBA	D.N.I. 13.788.505
Teniente Coronel Miguel Angel MOYANO	D.N.I. 13.883.773
Teniente Coronel Silvio Omar AREVALO	D.N.I. 12.933.534
Teniente Coronel Carlos Enrique DOMINICI	D.N.I. 13.897.614
Teniente Coronel Sergio Daniel BRAGHINI	D.N.I. 12.889.555
Teniente Coronel Oscar Carlos DELGADO	D.N.I. 13.668.727

Teniente Coronel Julio César BALLARDINI D.N.I. 12.259.228

Teniente Coronel Sergio Daniel DUTTO D.N.I. 13.839.462

Teniente Coronel Héctor Manuel CABRERA D.N.I. 13.599.224

Teniente Coronel Fernando Luis POSE D.N.I. 13.807.247

Teniente Coronel Oscar Alejandro LEON SORIA D.N.I. 14.855.665

Teniente Coronel Roberto Aníbal SALOMON D.N.I. 12.947.895

Teniente Coronel Fernando José ROMAGNOLI D.N.I. 13.839.294

Teniente Coronel Claudio Lindolfo SUSTAITA D.N.I. 14.156.207

Teniente Coronel Pedro Víctor Manuel BONESSA D.N.I. 12.437.264

Teniente Coronel Luis César PADILLA D.N.I. 13.353.127

Teniente Coronel Raúl José Gregorio IRIBARREN D.N.I. 12.648.216

Teniente Coronel Enrique Mario GALANETTO D.N.I. 14.171.653

Teniente Coronel Juan Francisco BALEIRON D.N.I. 13.530.946

ESPECIALIDAD INTENDENCIA

Teniente Coronel Luis Alberto CAINO D.N.I. 13.229.643

Teniente Coronel Elsio Edgar CARABAJAL D.N.I. 14.357.224

Teniente Coronel Julio Oscar SKUAREK D.N.I. 13.658.244

Teniente Coronel Sergio Enrique DE ZAN D.N.I. 13.673.238

Teniente Coronel Antonio Alberto NOBLEGA D.N.I. 13.830.544

Teniente Coronel Guillermo Antonio BICHARA RISSO PATRON D.N.I.13.784.119

ESPECIALIDAD ARSENALES

Teniente Coronel Abdo Alejandro ALE GROSSO D.N.I. 12.887.227

Teniente Coronel Aníbal César Luis FORNARI D.N.I. 12.646.861

Teniente Coronel Juan Esteban FILARTIGA D.N.I. 13.669.850

Teniente Coronel Eduardo Federico PALACIN D.N.I. 13.211.582

Teniente Coronel Américo Delfor TOLEDO D.N.I. 12.841.705

ESPECIALIDAD PILOTO DE EJERCITO

Teniente Coronel Néstor Orlando Walter AZAGRA D.N.I. 13.120.738

CUERPO PROFESIONAL - MEDICOS

Teniente Coronel Miguel Angel PESCA D.N.I. 13.515.692

Teniente Coronel Oscar Eduardo REGALADO D.N.I. 12.086.584

Teniente Coronel María Rosa ROMERO DE ROCCHI D.N.I. 11.961.061

Teniente Coronel María Beatriz EDREIRA D.N.I. 11.248.317

Teniente Coronel Julio Horacio GARCIA D.N.I. 10.084.978

Teniente Coronel Mario Orlando AMAOLO D.N.I. 12.369.981

Teniente Coronel Jorge Mario DELGADO D.N.I. 12.412.355

Teniente Coronel Alicia Rita AMATO D.N.I. 11.835.600

Teniente Coronel Rubén Juan CUCCHIARA D.N.I. 11.409.061

Teniente Coronel Guillermo Daniel VADRA D.N.I. 12.727.559

CUERPO PROFESIONAL - AUDITORES

Teniente Coronel Felipe Carlos BORDINO D.N.I. 7.603.305

CUERPO PROFESIONAL – FARMACEUTICOS

Teniente Coronel Jorge Edgardo GOMEZ TALQUENCA D.N.I. 12.584.544

CUERPO PROFESIONAL - VETERINARIOS

Teniente Coronel Eduardo Ricardo Alberto ARN D.N.I. 11.426.161

Teniente Coronel José Luis MONTENEGRO D.N.I. 12.410.488

CUERPO PROFESIONAL – EDUCACION FISICA

Teniente Coronel Héctor Víctor APRILE D.N.I. 11.251.411

CUERPO PROFESIONAL - BANDA

Teniente Coronel Jorge Rafael AHUMADA D.N.I. 11.243.716

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 146/2007

Promociones.

Bs. As., 26/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2007 al Personal Militar de la ARMADA que se detalla a continuación:

CAPITANES DE NAVIO

ESCALAFON NAVAL

Capitán de Navío José Luis PEREZ VARELA D.N.I. 11.503.857

Capitán de Navío Daniel Alberto Enrique MARTIN D.N.I. 11.716.711

Capitán de Navío Eduardo Raúl CASTRO RIVAS D.N.I. 10.608.327

Capitán de Navío Fernando Luis CASANOVA D.N.I. 10.608.561

Capitán de Navío Alvaro José MARTINEZ D.N.I. 10.608.269

Capitán de Navío Daniel Francisco HINDRYCKX D.N.I. 8.573.403

Capitán de Navío Alejandro Guillermo MAEGLI D.N.I. 10.608.720

CAPITANES DE FRAGATA

ESCALAFON NAVAL

Capitán de Fragata Alejandro VIEGAS PALERMO D.N.I. 12.427.023

Capitán de Fragata Diego Martín MORO D.N.I. 13.172.219

Capitán de Fragata Miguel Angel SANTIAGO D.N.I. 11.779.502

Capitán de Fragata Alejandro Rubén UGARTE D.N.I. 13.711.434

Capitán de Fragata Juan Carlos TEMPERONI D.N.I. 13.524.067

Capitán de Fragata Xavier Pablo Andrés OYARZABAL D.N.I. 13.909.763

Capitán de Fragata Eusebio Martín SANDA D.N.I. 13.529.928

Capitán de Fragata Eduardo Ligio GANEAU D.N.I. 12.862.746

Capitán de Fragata Ricardo Luis ZALABARRIA D.N.I. 12.228.375

Capitán de Fragata Daniel Alberto SOLARI D.N.I. 12.030.290

Capitán de Fragata José Eduardo PLA D.N.I. 12.401.257

Capitán de Fragata, Jorge Armando DEFENSA D.N.I. 13.295.177

Capitán de Fragata Gustavo Gerardo HACZEK D.N.I. 12.581.539

Capitán de Fragata Alfredo Mario BLANCO D.N.I. 12.813.155

Capitán de Fragata Máximo PEREZ LEON BARRETO D.N.I. 13.411.253

Capitán de Fragata Roberto Augusto ULLOA D.N.I. 13.570.012

Capitán de Fragata Guillermo Mariano PALET D.N.I. 10.153.663

Capitán de Fragata Claudio Alberto GARIBALDI D.N.I. 12.825.743

Capitán de Fragata Guillermo Rolando BELLIDO D.N.I. 12.725.885

Capitán de Fragata Ricardo Raúl CHRISTIANI D.N.I. 13.636.660

Capitán de Fragata Héctor Enrique FREY D.N.I. 13.033.029

Capitán de Fragata Carlos Enrique AGUILERA D.N.I. 13.296.927

Capitán de Fragata Gustavo Enrique PICCARDO D.N.I. 13.792.448

Capitán de Fragata Guillermo Luis LEZANA D.N.I. 11.925.592

Capitán de Fragata Ricardo Miguel OYARBIDE D.N.I. 13.807.379

Capitán de Fragata Fernando Luis BECCARIA D.N.I. 13.430.922

Capitán de Fragata Ricardo Guillermo HELMAN D.N.I. 12.427.024

Capitán de Fragata Juan Carlos NICOLAU D.N.I. 12.889.784

ESCALAFON INFANTERIA DE MARINA

Capitán de Fragata Raúl Alberto Agustín LUNA D.N.I. 13.172.217

Capitán de Fragata Luis Héctor PATOCO	D.N.I. 11.789.171
Capitán de Fragata Luis María FERRARI	D.N.I. 13.172.282
Capitán de Fragata Eduardo Miguel Luis BROUSSON	D.N.I. 13.890.510
Capitán de Fragata Carlos Antonio NAIEF	D.N.I. 13.172.364
Capitán de Fragata Sergio Andrés GOMEZ	D.N.I. 13.668.154
Capitán de Fragata Gustavo Carlos MAROTO	D.N.I. 12.012.282
Capitán de Fragata Faustino Emilio LAVIA	D.N.I. 12.620.224
Capitán de Fragata Emilio Jorge CANCELA	D.N.I. 13.305.833
Capitán de Fragata Miguel Angel MASCOLO	D.N.I. 13.437.625
Capitán de Fragata Eduardo Pablo NIETO	D.N.I. 12.740.135

ESCALAFON EJECUTIVO

Capitán de Fragata Héctor Edgardo GAZZOLO	D.N.I. 11.702.863
Capitán de Fragata Sergio Alejandro COPPINI	D.N.I. 13.909.796
Capitán de Fragata Mario César BRAVERMANN GARAY	D.N.I. 13.570.125
Capitán de Fragata Roberto José MORELLI	D.N.I. 12.836.178
Capitán de Fragata Eduardo Alberto FONDEVILA SANCET	D.N.I. 13.423.154
Capitán de Fragata Ricardo Alejandro PINGITORE	D.N.I. 12.780.401
Capitán de Fragata Gerardo Walter MARTINEZ	D.N.I. 13.528.778
Capitán de Fragata Luis Martín OSINALDE	D.N.I. 13.212.228

ESCALAFON INTENDENCIA

Capitán de Fragata Jorge Carlos RONDINELLA	D.N.I. 11.428.872
Capitán de Fragata José Víctor SALAS	D.N.I. 12.149.316
Capitán de Fragata Ariel Carlos SEGHESSO FLORES	D.N.I. 13.214.410
Capitán de Fragata Juan Salvador PELLEGRINO	D.N.I. 12.836.091
Capitán de Fragata Juan Carlos VERON	D.N.I. 10.962.685

ESCALAFON INGENIERIA

Capitán de Fragata Pablo Daniel SORRENTINO	D.N.I. 11.405.280
Capitán de Fragata Marcelo MORENA	D.N.I. 8.591.896
Capitán de Fragata Carlos Daniel MARTINEZ	D.N.I. 11.224.423

ESCALAFON SANIDAD MEDICINA

Capitán de Fragata Juan Carlos BARBELLA	D.N.I. 10.115.693
Capitán de Fragata Alberto Vital MARTINEZ	D.N.I. 10.508.445
Capitán de Fragata Oscar Orlando VIVAS	D.N.I. 10.084.145
Capitán de Fragata Héctór Rafael ORSI	D.N.I. 11.679.256

ESCALAFON SANIDAD ODONTOLOGIA

Capitán de Fragata Jorge Alberto LIÑAN	D.N.I. 7.779.736
Capitán de Fragata Pablo Emilio BONELLI	D.N.I. 8.577.006

ESCALAFON SANIDAD FARMACIA Y BIOQUIMICA

Capitán de Fragata Juan Carlos MORENO	D.N.I. 8.458.317
Capitán de Fragata Horacio MARTI	D.N.I. 11.010.823

ESCALAFON ESPECIAL

Capitán de Fragata Antonio Luis DI NOTO	D.N.I. 8.489.624

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 147/2007

Promociones.

Bs. As., 26/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2007 al Personal Militar de la FUERZA AEREA que se detalla a continuación:

COMODOROS

CUERPO DE COMANDO "A"

Comodoro Jorge Mario RETA	D.N.I. 10.131.874
Comodoro Mayor Marcelo Adolfo AYERDI	D.N.I. 11.194.796
Comodoro Mayor Mario BAEZA	D.N.I. 11.073.846
Comodoro Juan Alberto MACAYA	D.N.I. 10.046.010
Comodoro Antonio Mario NIRO	D.N.I. 10.607.826
Comodoro Miguel Antonio CRUZADO	D.N.I. 11.746.607
Comodoro Sergio Gustavo MAYOR	D.N.I. 12.080.710
Comodoro Daniel Alberto PAREDI	D.N.I. 11.404.254
Comodoro Daniel Ramón JUSTET	D.N.I. 11.090.007
Comodoro Américo Pablo BAIUTTI	D.N.I. 10.592.439
Comodoro Guillermo Enrique PUCCIO	D.N.I. 11.192.306
Comodoro Jaime Enrique UGARTE	D.N.I. 10.889.044

VICECOMODOROS

CUERPO DE COMANDO "A"

Vicecomodoro Carlos Ernesto MORALES	D.N.I. 12.724.099
Vicecomodoro Víctor Manuel NUÑEZ	D.N.I. 13.110.744
Vicecomodoro Oscar Alfredo BRITOS	D.N.I. 12.553.992
Vicecomodoro Abel Christian COLMAN	D.N.I. 12.890.731
Vicecomodoro Héctor Antonio FAVARO	D.N.I. 12.441.641
Vicecomodoro Juan Carlos REAL	D.N.I. 12.112.899
Vicecomodoro José Aníbal CHIA	D.N.I. 12.514.867
Vicecomodoro Javier LOPEZ HERRERA	D.N.I. 11.478.401
Vicecomodoro Osvaldo Jordan VEGA	L.E. 12.739.992
Vicecomodoro Gerardo Héctor ACOSTA VOEGELI	D.N.I. 13.852.928
Vicecomodoro Percy Juan RYBERG	D.N.I. 14.126.327
Vicecomodoro Osvaldo Alejandro CAEIRO	D.N.I. 12.702.316
Vicecomodoro Claudio Enrique MARCOS	D.N.I. 13.616.757
Vicecomodoro Héctor Osvaldo SOSA	D.N.I. 13.165.483
Vicecomodoro Daniel Ovidio GAUDIO	D.N.I. 12.812.020
Vicecomodoro Héctor Daniel LOVAY	D.N.I. 12.812.684
Vicecomodoro Jorge Oscar PERUCHIN	D.N.I. 14.408.683
Vicecomodoro Arnaldo Hugo FAVRE	D.N.I. 13.762.415
Vicecomodoro Carlos Gustavo RINALDI	D.N.I. 12.877.537
Vicecomodoro Alfredo Horacio AMARAL	D.N.I. 13.631.724
Vicecomodoro Sergio BRITCH	D.N.I. 13.839.596
Vicecomodoro Oscar Juan CAMPBELL	D.N.I. 14.094.137
Vicecomodoro Alfonso Víctor SACCO	D.N.I. 14.495.277
Vicecomodoro César Christian BOURRE	D.N.I. 12.908.055
Vicecomodoro Carlos MARONI	D.N.I. 13.788.411
Vicecomodoro Eduardo Daniel MATEO	D.N.I. 13.236.339
Vicecomodoro Víctor Raúl BROCCOLI	D.N.I. 13.360.824
Vicecomodoro José Luis BALLESTEROS	D.N.I. 13.631.248
Vicecomodoro Rubén Antonio SALVATI	D.N.I. 14.140.554
Vicecomodoro Fernando Luis NIETO	D.N.I. 14.040.939
Vicecomodoro Alejandro Alberto ALONSO	D.N.I. 13.538.739
Vicecomodoro Oscar Alfredo VARELA	D.N.I. 11.913.878

Vicecomodoro Federico Emilio MOLINA	D.N.I. 12.515.766
Vicecomodoro Alejandro Gabriel CABANILLAS	D.N.I. 14.216.245
Vicecomodoro Eduardo Javier DAGHERO	D.N.I. 13.534.875
Vicecomodoro Héctor Aníbal ASCAZURI	D.N.I. 13.503.246
Vicecomodoro Aníbal GANDOY	D.N.I. 13.308.278
Vicecomodoro Enrique José MUÑOZ	D.N.I. 13.302.849
Vicecomodoro José Francisco NOVAK	D.N.I. 12.894.105
Vicecomodoro Daniel Omar PICCATTO	D.N.I. 13.963.147
Vicecomodoro Horacio Carlos ALASSIA	D.N.I. 13.329.239
Vicecomodoro Oscar CHARADIA	D.N.I. 12.843.986
Vicecomodoro Gustavo Adolfo SPIKA	D.N.I. 13.851.667
Vicecomodoro Marcelo Adrián ALEJANDRO	D.N.I. 13.749.622
Vicecomodoro Rubén Esteban BENZA	D.N.I. 13.426.149
Vicecomodoro Alberto Mario KUCHEN	D.N.I. 13.190.314
Vicecomodoro Francisco José MEGLIA	D.N.I. 12.513.186
Vicecomodoro Miguel Angel GIAMPIERI	D.N.I. 13.448.930
Vicecomodoro Enrique Héctor GALOPPO	D.N.I. 12.995.291
Vicecomodoro Luis Alberto BRIATORE	D.N.I. 13.798.797
Vicecomodoro Antonio Víctor SACCO	D.N.I. 14.495.276
Vicecomodoro Mario Alberto ROVELLA	D.N.I. 14.029.750
Vicecomodoro Roberto Alejandro ALAMA	D.N.I. 13.964.380
Vicecomodoro José Roberto MEDINA	D.N.I. 13.244.497
Vicecomodoro Osvaldo José ALBANESI	D.N.I. 12.458.563
Vicecomodoro Alberto Miguel SINGH	D.N.I. 14.329.704
Vicecomodoro Juan José LAMBEZAT	D.N.I. 13.679.307
Vicecomodoro Carlos Norberto FERRO	D.N.I. 13.983.163
Vicecomodoro Pablo Luis RENOVELL	D.N.I. 13.538.131
Vicecomodoro Martín Isidro DE ELIA	D.N.I. 13.764.349
Vicecomodoro Jorge Alberto VIER	D.N.I. 13.885.020
Vicecomodoro Héctor Walter FERCHER	D.N.I. 11.809.459
Vicecomodoro Osvaldo Daniel DE SIMONE	D.N.I. 13.855.673
Vicecomodoro Alejandro BERNAUS	D.N.I. 13.404.644
Vicecomodoro Jorge Omar HERRERA	D.N.I. 12.503.761

CUERPO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

Vicecomodoro Néstor Abel COLOMBO	L.E. 8.480.271
Vicecomodoro Jorge Marcelo GARI	D.N.I. 10.811.015
Vicecomodoro Ricardo Daniel SYKES	D.N.I. 10.730.110
Vicecomodoro Gabriel Oscar ANTONETTI	D.N.I. 11.130.691
Vicecomodoro Benito Basilio FONSECA	L.E. 8.410.301
Vicecomodoro Gustavo REVOL	D.N.I. 11.266.563
Vicecomodoro Humberto Antonio REYNOSO	D.N.I. 11.748.828
Vicecomodoro Roberto BERTANA	D.N.I. 11.245.987
Vicecomodoro Enrique REVOL	D.N.I. 11.478.784
Vicecomodoro Miguel Angel Alejandro BEAN	D.N.I. 12.560.149
Vicecomodoro Raúl Antonio ADORNO	D.N.I. 10.826.951
Vicecomodoro Eduardo Jorge MARTINEZ	D.N.I. 11.680.540
Vicecomodoro Jorge Ernesto ARROYO	D.N.I. 11.064.202
Vicecomodoro Luis Roberto LOPEZ	D.N.I. 12.659.955
Vicecomodoro Daniel Alejandro FELICI	D.N.I. 11.972.272

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto 148/2007

Promoción.

Bs. As., 26/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo dispuesto por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2006 al Vicecomodoro de la FUERZA AEREA D. Jorge Luis RIVAL (L.E. 4.531.294).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ASUNTOS CULTURALES INTERNACIONALES

Decreto 149/2007

Ratifícase la designación del Representante Especial para Asuntos Culturales Internacionales.

Bs. As., 26/12/2007

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados por el Decreto Nº 176/03, se establece el de implementar las políticas de difusión hacia el exterior de los hechos culturales y la promoción de políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país y hacia el exterior.

Que, asimismo, compete a la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO entender en forma coordinada con los organismos que correspondan, en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior como así también, en la política cultural exterior.

Que el Gobierno Nacional asigna particular importancia e interés a la difusión y promoción internacional de la cultura argentina.

Que a esos efectos se designó, oportunamente, a través del Decreto Nº 1500 del 27 de octubre de 2004, al señor D. Jorge ALEMAN LAVIGNE, como Representante Especial para Asuntos Culturales Internacionales, el que reúne las condiciones y los antecedentes necesarios para desarrollar dicha función, por su amplio conocimiento y manejo de los medios culturales y académicos extranjeros.

Que atento a que el día 10 de diciembre de 2007 ha comenzado un nuevo mandato presidencial, corresponde proceder a ratificar al señor D. Jorge ALEMAN LAVIGNE en el cargo precitado.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 6º de la Ley Nº 20.957 y sus modificatorias y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase, a partir del 10 de diciembre de 2007, al señor D. Jorge ALEMAN LAVIGNE (D.N.I. Nº 8.607.670) en el cargo de Representante Especial para Asuntos Culturales Internacionales.

Art. 2º — Establécese que el señor D. Jorge ALEMAN LAVIGNE tendrá la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General, al solo efecto del rango protocolar durante el desempeño de sus funciones.

Art. 3º — Asígnase al señor D. Jorge ALEMAN LAVIGNE, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que percibe un funcionario de la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General en la República Argentina y eventualmente en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Decreto 154/2007

Declárase al año 2008 como el "Año de la Enseñanza de las Ciencias".

Bs. As., 26/12/2007

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que la capacitación de los recursos humanos en una sociedad está dada por el desarrollo científico y tecnológico de su población.

Que, en este sentido, la sociedad actual demanda una ciudadanía científicamente alfabetizada a efectos de la toma de decisiones.

Que, a esos fines el entonces Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología creó la "Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias Naturales y la Matemática" integrada por reconocidos académicos y especialistas.

Que, dicha Comisión, elaboró recomendaciones para el mejoramiento de la enseñanza en las aludidas áreas, en los niveles de educación primaria y secundaria de todo el sistema educativo.

Que entre dichas recomendaciones, se consideró fundamental declarar el año 2008 como el "Año de la Enseñanza de las Ciencias" permitiendo de esta manera efectuar el primer impulso articulando los esfuerzos de todos los actores individuales y colectivos vinculados a la actividad científica e instalando en la opinión pública el debate sobre la importancia de la formación científica básica como parte de la formación ciudadana.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al año 2008 como el "AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS".

Art. 2º — Dispónese que a partir del 1º de enero de 2008, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho un sello con la leyenda "2008-AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS".

Art. 3º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir íntegramente al presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 159/2007

Desígnase Síndico General de la Nación.

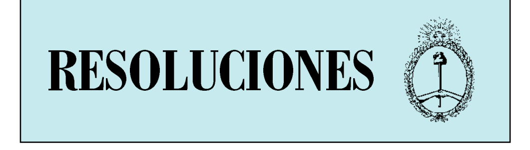
Bs. As., 27/12/2007

VISTO los artículos 108 y 109 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 21 de diciembre de 2007, Síndico General de la Nación al Doctor D. Julio Fernando VITOBELLO (D.N.I. Nº 12.890.309).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1432/2007.

Bs. As., 19/12/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1432 de fecha 10 de octubre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1067/2007.

Bs. As., 19/12/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1067 de fecha 7 de agosto de 2007.

Art. 2º — al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1108/2007.

Bs. As., 19/12/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1108 de fecha 16 de agosto de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1592/2007.

Bs. As., 19/12/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1592 de fecha 7 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 1045/2007.

Bs. As., 19/12/2007

Señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1045 de fecha 2 de agosto de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 4/2007

Publicación de la nómina de medidas a vencer, según lo dispuesto por la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0487555/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1º de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por medio de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 1º de la resolución citada en el primer considerando, indicando que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y el Artículo 1º de la Resolución Nº 65/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el Artículo 3 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento NUEVE (9) meses previos	Producto	Origen
ME y P Nº 21	19/12/2005	marzo 2008	Sanitarios	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ME y P Nº 21	19/12/2005	marzo 2008	Sanitarios	REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ME y P Nº 148	27/03/2006	junio 2008	Cipermetrina	REPUBLICA DE LA INDIA

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE CARNES

Resolución 416/2007

Prorróganse los plazos de suspensión establecidos por la Resolución Nº 6/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y sus modificatorias, en relación con la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina, Consignatarios Directos de Bovinos, Exportador y/o Importador en los registros de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0379489/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por las Resoluciones Nº 1205 de fecha 27 de junio de 2006, 818 de fecha 2 de mayo de 2006, 2146 de fecha 21 de diciembre de 2006 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las que se fueron prorrogadas por Resolución Nº 1842 de fecha 6 de julio de 2007 de la OFICINA NA-

CIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se suspendieron hasta el 31 de diciembre de 2007 la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina, Consignatarios Directos Bovinos, Exportador y/o Importador en los Registros de la Ley Nº 21.740.

Que encontrándose próximos a vencer los plazos de suspensión de las inscripciones en las actividades referidas, resulta necesario y conveniente prorrogar los mismos con el objeto de profundizar el estudio de los sectores involucrados y de evitar maniobras irregulares que provocan serias e injustas desigualdades en las actividades comerciales involucradas, siendo que la situación fáctica aún no ha podido ser revertida.

Que los hechos condicionantes que motivaron la suspensión de la recepción y tramitación de las solicitudes de inscripción referidas, se mantienen en la actualidad.

Que la medida dispuesta no ha afectado al mercado interno ni al abastecimiento del mismo, según datos obrantes en el sistema informático de esta Oficina Nacional, por lo que el mantenimiento de la suspensión no acarrea perjuicio en el mercado ni a los consumidores, por el contrario se ha visto beneficiado al poder desactivar maniobras irregulares provocadas por algunos agentes que pretenden vulnerar la competencia dentro del mercado de ganados y carnes.

Que el objetivo de esta prórroga es el beneficio del interés general y propicia profundizar el conocimiento del mercado y el análisis de los cambios positivos que en él se vienen desarrollando.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos de suspensión establecidos por la Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por las Resoluciones Nº 1205 de fecha 27 de junio de 2006, 818 de fecha 2 de mayo de 2006, 2146 de fecha 21 de diciembre de 2006 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las que fueron prorrogadas por Resolución Nº 1842 de fecha 6 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2381

Procedimiento. Impuestos Varios. Sistema de “Cuentas Tributarias”. Su implementación.

Bs. As., 21/12/2007

VISTO el objetivo permanente de este Organismo de optimizar los sistemas de control, de promover y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, así como el ejercicio de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la consecución de dicho objetivo, resulta oportuno implementar un sistema de cuentas tributarias, destinado a reflejar la situación de los contribuyentes y responsables frente al Fisco, en materia aduanera, impositiva y previsional.

Que la citada herramienta permitirá integrar la información de las distintas áreas del Organismo a efectos de mejorar los procesos y compartir entre sí y con los agentes externos —responsables de las obligaciones y beneficiarios de los derechos tributarios—, información confiable, precisa y oportuna, posibilitando una visión unificada de tales procesos.

Que en tal sentido se entiende aconsejable disponer que la referida implementación se lleve a cabo en forma paulatina.

Que asimismo, cabe aclarar que las registraciones que surjan del sistema no implican reconocimiento ni aceptación —por parte de este Organismo— de la veracidad y/o exactitud de la determinación de la materia imponible efectuada por el declarante, extremos que serán verificados por las áreas competentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema denominado “Cuentas Tributarias”, destinado a registrar y brindar información relativa a los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables y a los débitos a favor del Fisco, emergentes de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales, incluyendo también:

a) Los incumplimientos e infracciones a tales obligaciones,

b) las acciones llevadas a cabo por el Organismo ante dichos incumplimientos e infracciones, y

c) las transacciones y acciones actualmente habilitadas y las que se habiliten en el futuro al contribuyente (v.g. solicitudes de compensación, de reimputación, de transferencia y de devolución de tributos, entre otras) en el sistema “Cuentas Tributarias”.

Las registraciones, transacciones y acciones a que se refiere el párrafo precedente se detallarán en el respectivo “Manual del Usuario”.

Lo previsto en esta resolución general no resulta de aplicación para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO) ni para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), respecto de los trabajadores autónomos, los que continuarán operando a través de la “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, aprobada por la Resolución General Nº 1996.

Art. 2º — El sistema “Cuentas Tributarias” estará disponible en la página “web” de este Organismo (http://www.afip.gov.ar). Para acceder al mismo se deberá ingresar al servicio “Cuentas Tributarias”, utilizando la “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto por las Resoluciones Generales Nº 1345, sus modificatorias y complementarias y Nº 2239, su modificatoria y complementaria.

A - RESPALDO DOCUMENTAL - REGISTRACION

Art. 3º — Las presentaciones de declaraciones juradas, los pagos, las solicitudes de adhesión a planes de facilidades —entre otros—, así como los incumplimientos y todos los hechos y/o situaciones que ocurran y/o debieran ocurrir en el marco de la relación fisco-contribuyente, generarán un “comprobante”, en el cual se basa todo el sistema y constituye el soporte de la respectiva registración.

Art. 4º — La registración de cada “comprobante” dará lugar a la determinación de los saldos de las distintas cuentas que componen el sistema “Cuentas Tributarias”.

Los contribuyentes y/o responsables podrán manifestar su discrepancia respecto de las registraciones a través de la transacción habilitada en el mismo.

Art. 5º — Teniendo en cuenta que los sujetos de la relación tributaria revisten el carácter —respecto del Fisco— de deudores por las obligaciones a su cargo y de acreedores por los créditos a su favor, el sistema expondrá tales situaciones en cuentas de activo y pasivo, respectivamente.

B - SALDOS A FAVOR DEL FISCO

Art. 6º — Los saldos deudores líquidos y exigibles a favor del Fisco que surjan del sistema “Cuentas Tributarias”, se reputarán conocidos por los contribuyentes y/o responsables. Esta Administración Federal procederá a exigir el pago por la vía pertinente, incluyendo su ejecución fiscal.

C - SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Art. 7º — Los saldos acreedores de los contribuyentes y/o responsables, incluidos los originados en acreditaciones en cuenta como consecuencia del reconocimiento administrativo de los mismos, sean de libre disponibilidad o de disponibilidad restringida, que resulten del sistema “Cuentas Tributarias”, podrán ser objeto de compensación, de transferencia a terceros o de devolución, según corresponda, a través de las respectivas transacciones habilitadas en el sistema.

Art. 8º — Los saldos de libre disponibilidad a favor de los contribuyentes y/o responsables no deberán ser trasladados de un período a otro en las declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento posterior al 1º de enero de 2008. Para su utilización el titular podrá realizar una compensación, debiendo emplear para ello la transacción disponible en el aludido sistema.

D - IMPORTES INGRESADOS A CUENTA DEL TRIBUTO

Art. 9º — Los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables en concepto de anticipos, retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta imputados a un determinado tributo y período fiscal, serán registrados en el sistema por esta Administración Federal y computados contra el tributo determinado en la declaración jurada presentada correspondiente al período fiscal de que se trata.

Los contribuyentes sólo deberán informar en sus respectivas declaraciones juradas aquellos pagos a cuenta de los cuales este Organismo no tuviera conocimiento (p.ej. impuestos análogos pagados en el exterior) o que teniéndolo, no pudiera imputarlos fehacientemente a un responsable (p.ej. impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente y otras operatorias).

E - VIGENCIA

Art. 10. — El sistema “Cuentas Tributarias” se encontrará disponible para la consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables a partir del día 1º de enero de 2008, inclusive.

Art. 11. — Los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar las transacciones y acciones que se encuentren habilitadas en el sistema, únicamente por vía informática y a través del mismo, quedando sin efecto los procedimientos vigentes a partir de las fechas que, según el mes de cierre de ejercicio comercial o año fiscal corresponda a cada sujeto, se indican a continuación:

FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS
1 de marzo de 2008	- Contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20). - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (de todas las jurisdicciones).
1 de abril de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (de todas las jurisdicciones).
1 de mayo de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y septiembre (de todas las jurisdicciones).
1 de junio de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (de todas las jurisdicciones).
1 de julio de 2008	- Personas físicas (de todas las jurisdicciones).

Art. 12. — Las retenciones y/o percepciones registradas en el sistema “Mis Retenciones” efectuadas a partir del día 1 de julio de 2008, inclusive, serán consideradas como crédito para los contribuyentes y/o responsables que sufrieron las mismas, y computadas contra el tributo determinado en la declaración jurada presentada correspondiente al período fiscal informado por los agentes de retención y/o percepción.

Art. 13. — El “Manual del Usuario” del sistema “Cuentas Tributarias” se encuentra publicado en la página “web” institucional (http://www.afip.gov.ar).

Las sucesivas versiones de dicho manual, con las altas, modificaciones o bajas que se produzcan, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en la referida página “web”.

F - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PROGRAMAS APLICATIVOS

Art. 14. — Para los períodos fiscales con vencimiento posterior al día 1º de enero de 2008 y hasta tanto se modifiquen los programas aplicativos aprobados por esta Administración Federal para la confección de las declaraciones juradas, los importes ingresados a cuenta aun cuando hayan sido infor-

mados en los campos correspondientes, serán registrados en el sistema conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la presente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las retenciones y/o percepciones a que se refiere el Artículo 12 y hasta la fecha allí indicada.

Art. 15. — Sin perjuicio de dispuesto en el Artículo 11, los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar compensaciones hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 798 (Solicitud de Compensación - Imputación de Crédito), aunque se encuentre habilitada la respectiva transacción.

Art. 16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7398/2007

Suspéndese preventivamente la comercialización, bajo cualquier modalidad, de las concentraciones de 100 mg y 400 mg de las especialidades medicinales que contengan Lumiracoxib como principio activo.

Bs. As., 14/12/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96, la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5034/07, el Expediente Nº 1-0047-0000-0016544-07-2 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que "... para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en A.N.M.A.T., incorporándose efectores periféricos con experiencia en la actividad".

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta A.N.M.A.T. tendrá competencia en todo lo referido a "... el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.".

Que la información de seguridad y advertencias de uso de los medicamentos es uno de los ítems que deben estar contenidos en los prospectos con los que se comercializan los medicamentos, a cuyos efectos la A.N.M.A.T. dictó la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5904/96.

Que para el tratamiento de la inflamación se cuenta con diferentes medicamentos, entre los que se reconoce el grupo de antiinflamatorios no esteroides o AINES, incluyéndose a los inhibidores de la ciclooxidasa COX 2 o también denominados COXIB.

Que en particular por Disposición A.N.M.A.T. Nº 5034/07 el principio activo LUMIRACOXIB en su concentración de 200 mg fue cancelada por razones de seguridad a nivel hepático, y se establecieron ajustes importantes en los prospectos y las presentaciones para las concentraciones de 100 mg y de 400 mg.

Que con posterioridad al dictado del acto administrativo citado en el párrafo precedente, las autoridades sanitarias de Canadá, el Reino Unido y Alemania cancelaron el registro de la concentración de 100 mg debido a la nueva aparición de casos con daño hepático, inclusive dentro del primer mes de tratamiento.

Que recientemente la Agencia de Medicamentos de Estados Unidos de Norteamérica decidió no otorgar el registro a especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo hasta tanto pudieran incorporarse nuevos estudios de seguridad que avalen el perfil riesgo-beneficio en la concentración de 100 mg.

Que asimismo la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a revisar la justificación de mantener en el mercado la concentración de 400 mg, cuyo uso está limitado a períodos cortos de tratamiento.

Que con fecha 13 de diciembre de 2007 la Agencia Europea de Medicamentos (EMEA por sus siglas en inglés), ha recomendado el retiro del mercado de todas las especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo, en razón de riesgos serios de hepatotoxicidad.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación de Medicamentos aconseja suspender preventivamente la comercialización, bajo cualquier modalidad, de ambas concentraciones de las especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente, por las razones expuestas en el considerando, la comercialización, bajo cualquier modalidad, de las concentraciones de 100 mg y 400 mg de las especialidades medicinales que contengan LUMIRACOXIB como principio activo.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7578/2007

Suspéndese preventivamente la comercialización y uso de un determinado lote del producto Solución Fisiológica Laboratorio Palmares no estéril, por 100 cm3.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-415-07-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por O.I. 30965 se fiscalizó el establecimiento Farmacia Del sur, sito en Av. Cernada Pérez Arrieta s/n, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

Que durante el procedimiento se retiró una unidad del producto "Solución Fisiológica LABORATORIO PALMARES, no estéril, por 100 cm3, lote 030-043, vencimiento 03/09, Autorizado por A.N.M.A.T. Expte. 1-47-886-98-0 —Disposición Nº 4419— LABORATORIO PALMARES", en cuyo rotulado no aparecen instrucciones precisas para su utilización, por lo cual, el usuario podría emplear este producto para diversos fines.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que dicha muestra fue sometida a un análisis microbiológico que determinó que no es apta desde el punto de vista higiénico.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohiba la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote mencionado y se instruya sumario sanitario contra la firma elaboradora y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que la medida preventiva sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos consistente en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto "Solución Fisiológica LABORATORIO PALMARES, no estéril, por 100 cm3, lote 030-043, vencimiento 03/09, Autorizado por A.N.M.A.T. Expte. 1-47-886-98-0 —Disposición Nº 4419— LABORATORIO PALMARES", se encuentra fundada en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 inc. a) y b) de la Ley 16.463 y Disposición ANMAT 7352/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Solución Fisiológica LABORATORIO PALMARES, no estéril, por 100 cm3, lote 030-043, vencimiento 03/09, Autorizado por A.N.M.A.T. Expte. 1-47-886-98-0 —Disposición Nº 4419— LABORATORIO PALMARES", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma LABORATORIO PALMARES, sito en la calle España 2413, San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 incs. a) y b) de la Ley 16.463 y Disposición ANMAT 7352/99.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7579/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Betasone G 12 HS, Inyectable, de Laboratorios Klonal S.R.L.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-713-07-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por medio del Sistema Nacional de Farmacovigilancia y del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe se han recibido notificaciones con referencia al producto BETASONE G 12 hs, Inyectable, L0601 vencimiento 01/08, L0604 vencimiento 10/08, L0605 vencimiento 10/08, L0606 vencimiento 11/08, L 0607 vencimiento 12/08 y L0702 vencimiento 01/09 de Laboratorios KLONAL S.R.L., dado que estos lotes presentan gránulos de diferentes tamaños afectando la extracción por medio de una jeringa y su posterior inyectado, a su vez se detectó que las contramuestras del laboratorio (en algunos casos) cumplen con los ensayos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que el laboratorio decidió retirar todos los lotes vigentes del mercado incluyendo el L0701 y que desde mayo había discontinuado la elaboración del producto hasta tanto no sea reformulado.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes mencionados, se ordene su recupero y se instruya sumario sanitario contra la firma elaboradora y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto y ordenar el recupero del mismo, se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que corresponde la instrucción de sumario sanitario contra la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 incs. a) y b) de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto BETASONE G 12 hs, Inyectable, L0601 vencimiento 01/08, L0604 vencimiento 10/08, L0605 vencimiento 10/08, L0606 vencimiento 11/08, L 0607 vencimiento 12/08 y L0702 vencimiento 01/09 de Laboratorios KLONAL S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Klonal S.R.L. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma Klonal S.R.L. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 7690/2007

Establécese la fecha en que deberá abonarse el arancel para el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica".

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Decreto Nacional Nº 1490/92, las Disposiciones ANMAT Nº 7692/06 y 726/07; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 7692/06 establece que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de todo producto médico devengará un arancel anual de $ 120.-, el que se hará efectivo por año vencido.

Que en consecuencia se hace necesario establecer la fecha en que se devengarán los aranceles correspondientes al año 2007.

Que la Dirección Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — El arancel correspondiente al año 2007 fijado por el artículo 2º de la Disposición ANMAT Nº 7692/06, para el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica", deberá abonarse entre los días 17 y 21 de marzo de 2008.

Art. 2º — Siempre que el monto a pagar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente disposición, supere los $ 1.200.- (pesos mil doscientos) las empresas podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 17 y 21 de marzo de 2008 y las restantes los días 20 (o el siguiente día hábil si éste fuere inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

Art. 3º — Para hacer efectivo el arancel a que se refiere el artículo 1º de la presente disposición deberán presentar por triplicado en la Tesorería de la ANMAT, entre los días 17 y 21 de marzo de 2008, las declaraciones juradas anuales en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente disposición.

Art. 4º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 5º — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de productos médicos, correspondientes al Año 2007:

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

Empresa:

Nº	Certificado Nº	Fecha de Autorización (1)	Nombre Genérico	Nombre Comercial
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
etc				

Director técnico — Apoderado

Firma y sello — Firma y sello

(1) Para productos inscriptos según el régimen de la Disposición 2318/02 (TO 2004), se consignará la fecha concesión de la autorización de comercialización vigente, observando el siguiente criterio:

a) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en la Disposición 5267/06: fecha de emisión de la disposición autorizante.

b) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 8º de la Disposición 3802/04: fecha de inicio (caratulación) del expediente de empadronamiento provisorio (conf. Art. 2º, Disposición 4831/05).

c) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 10º de la Disposición 3802/04: fecha de emisión del certificado de inscripción (conf. Art. 3º, Disposición 4831/05).

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 7691/2007

Establécese la fecha en que deberá abonarse el arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados a través de su venta directa al público.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social), y la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social) establece que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2º del Decreto Nº 150/92 devengará un arancel anual de $ 1.000.-, que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8º, inc. m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que de la competencia conferida se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que se hace necesario establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas.

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02 se adecuaron los montos de los aranceles por el mantenimiento anual de certificados en el Registro de Especialidades Medicinales correspondientes a productos comercializados a través de su venta directa al público, y a productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud.

Que en consecuencia se hace necesario establecer la fecha en que se devengarán los aranceles correspondientes a los años 2007 y 2006 respectivamente.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — El arancel correspondiente al año 2007 fijado por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del Ministerio de Salud y Acción

Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social), y adecuada por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02, para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados a través de su venta directa al público, deberá abonarse entre los días 15 y 20 de enero de 2008.

Art. 2º — El arancel correspondiente al año 2007 para el mantenimiento anual de certificados de productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud, adecuado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02, deberá abonarse entre los días 15 y 20 de enero de 2008.

Art. 3º — Siempre que el monto a pagar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente disposición, supere los $ 5.000.- (pesos cinco mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 15 y 20 de enero de 2008 y las restantes los días 15 de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

Art. 4º — El cincuenta por ciento (50%) restante del arancel correspondiente al año 2006 fijado por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del Ministerio de Salud y Acción Social), y adecuada por la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02, para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados a través de su venta directa al público, deberá abonarse entre los días 15 y 20 de julio de 2008.

Art. 5º — El cincuenta por ciento (50%) restante del arancel correspondiente al año 2006 para el mantenimiento anual de certificados de productos comercializados exclusivamente para organismos públicos de salud, adecuado por Disposición A.N.M.A.T. Nº 2212/02, deberá abonarse entre los días 15 y 20 de julio de 2008.

Art. 6º — Siempre que el monto a pagar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente disposición, supere los $ 5.000.- (pesos cinco mil) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago de cinco cuotas mensuales, con vencimiento la primera entre los días 15 y 20 de julio de 2008 y las restantes los días 15 de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar.

Art. 7º — Para hacer efectivo el arancel a que se refieren los artículos 1º, 2º, 4º y 5º de la presente disposición deberán presentar por triplicado en la Tesorería de la ANMAT las declaraciones juradas anuales en las planillas A y B, que como Anexo I forman parte de la presente disposición.

Art. 8º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y el Decreto Nº 341/92.

Art. 9º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVel, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

ANEXO I

PLANILLA "A"

Mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos Comercializados a través de su venta directa al público, correspondientes al Año:

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

Laboratorio: Fecha:

Nº	Certificado Nº	Fecha de emisión del Certificado	Nombre/s del Producto	Nombre/s Genéricos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Continúa: SI NO

Firma y Sello Director Técnico   Firma y Sello Apoderado

PLANILLA "B"

Mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados exclusivamente para Organismos Públicos de Salud, correspondientes al Año:

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

Laboratorio: Fecha:

Nº	Certificado Nº	Fecha de emisión del Certificado	Nombre/s del Producto	Nombre/s Genéricos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Continúa: SI NO

Firma y Sello Director Técnico   Firma y Sello Apoderado



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 6/2007

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0385076/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Ley Nº 24.467 y su modificatoria estableció que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución Nº 613 de fecha 30 de junio de 1997 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a funcionar a la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R.

Que las Disposiciones Nros. 16 de fecha 21 de febrero de 2007 y 328 de fecha 14 de agosto de 2007 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecieron los procedimientos que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca para solicitar aumentos de su Fondo de Riesgo.

Que mediante la Disposición Nº 15 de fecha 21 de febrero de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó una Comisión Asesora Permanente a fin de analizar la viabilidad y procedencia de las solicitudes de autorización para funcionar y de aumentos de Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. presentó la documentación solicitada de acuerdo a la normativa vigente y un Plan de Negocios con documentación respaldatoria a efectos de que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL le autorice un aumento del Fondo de Riesgo.

Que tras el análisis de la información suministrada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., la Unidad de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca elaboró un informe técnico el cual fue puesto a consideración de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION quien al compartir su contenido decide someterlo a examen de la Comisión Asesora Permanente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en tal sentido la mencionada Comisión, en su reunión de fecha 21 de diciembre de 2007, analizó el informe técnico anteriormente citado y la presentación efectuada por la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. y consideró por unanimidad, autorizar el aumento de Fondo de Riesgo solicitado, quedando ello plasmado en el Acta Nº 2.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase por el plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, la suma total máxima que en concepto de aportes realizados por cualquier tipo de persona podrá alcanzar el Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R., estableciéndose la misma en la cifra de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES ($ 262.000.000), ello sin perjuicio de la forma jurídica que dicho Fondo adopte. La suma total máxima recién aludida sustituye el máximo de PESOS DOSCIENTOS DOS MILLONES ($ 202.000.000) que en ese concepto posee autorizado la Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R.

ARTICULO 2º — La Sociedad de Garantía Recíproca GARANTIZAR S.G.R. deberá presentar en carácter de Declaración Jurada con vencimiento el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se haya producido cada aporte o retiro al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, conformó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda, todo ello firmado por el Presidente y Síndico de la Sociedad. En caso de que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes o retiros hubiere.

ARTICULO 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO J. FRAGUIO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 28/12/2007 Nº 568.029 v. 28/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 792/2007

Bs. As., 19/12/2007

VISTO el expediente Nº 126.700/07-SSSALUD y las leyes 23.660, 23.661, 22.431 y 24.901, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el visto se regulan las prestaciones a que se encuentran obligados los Agentes del Seguro de Salud respecto de los beneficiarios discapacitados.

Que se han detectado algunas deficiencias de información, tanto poblacionales como de recursos físicos, que atentan contra equidad e igualdad en las prestaciones que reciben las personas con discapacidad.

Que es necesario avanzar en un relevamiento poblacional, de recursos y patologías, con el objeto de diseñar —en el ámbito de los Agentes nacionales del Seguro de Salud— una única estrategia sanitaria para el abordaje integral, con igual calidad de cobertura, a las personas con discapacidad.

Que la Superintendencia de Servicios de Salud es una de las instituciones miembro de pleno derecho de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social y mantiene con ella diversos vínculos que incluyen convenios de colaboración.

Que la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social es un organismo internacional, de carácter técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por el idioma español y portugués mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en Seguridad Social.

Que dentro de las funciones de dicho Organismo internacional se encuentra la de poder realizar las tareas antes aludidas.

Que en virtud de lo expuesto, se ha elaborado el pertinente proyecto de Convenio de Cooperación a celebrarse entre esta Superintendencia y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

Que ha tomado la intervención que le compete la gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la suscripción del Convenio de Cooperación con la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como Anexo forma parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Subgerencia de Administración de este Organismo a liquidar y abonar a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social los importes establecidos en el Convenio aprobado por el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Aféctase al presupuesto de la Superintendencia de Servicios de Salud los montos comprometidos en el Convenio para los ejercicios año 2007 y 2008 e impútese a la partida presupuestaria específica.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 28/12/2007 Nº 567.763 v. 28/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 487/2007

Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos. S/Actualización régimen aprobado por Disposición Nº 235/04 (AFIP).

Bs. As., 14/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10111-118-2007 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Recursos Humanos propicia la actualización del régimen de delegación de facultades en materia de recursos humanos establecido por Disposición (AFIP) Nº 235 del 13 de abril de 2004.

Que la referida propuesta tiene por objeto —entre otros— determinar las autoridades facultadas para la designación de Adjuntos, respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que asimismo, se propicia la modificación de determinados aspectos relativos a la acción disciplinaria del personal, teniendo en cuenta la responsabilidad primaria de asistir a esta Administración Federal asignada a la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que por otra parte y atento a las modificaciones introducidas en la Estructura Organizativa del Organismo desde la vigencia de la citada Disposición Nº 235/04 (AFIP), resulta pertinente practicar el ordenamiento integral del régimen de que se trata.

Que frente a ello, razones de buen orden administrativo aconsejan disponer el dictado de un nuevo acto dispositivo que reúna en una única norma las facultades de decisión en materia de recursos humanos y en consecuencia, proceder a la derogación de las Disposiciones (AFIP) Nros. 120 del 7 de marzo de 2003 y 235/04.

Que la presente medida cuenta con la intervención de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en las autoridades que en cada caso se indica, las facultades de decisión en materia de recursos humanos que se consignan en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Derogar las Disposiciones (AFIP) Nros. 120/03 y 235/04.

ARTICULO 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha de su suscripción.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

DELEGACION DE FACULTADES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

(Planilla Anexa al artículo 1º de la DISPOSICION Nº 487 /07 - AFIP)

MATERIA	NIVEL DE MENOR JERARQUÍA (MÍNIMO) o UNIDAD DE ESTRUCTURA ESPECÍFICA
RELACIÓN DE EMPLEO	
Nombramientos sin efecto en las Plantas Permanentes o Temporarias.	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Aceptación de renuncias.	DIRECCIÓN DE PERSONAL
Bajas por razones de salud.	
Extinción de relación de empleo por vencimiento de plazos de licencias por enfermedad o accidente de trabajo.	
CONTRATOS A PLAZO FIJO	
Suscribir contratos a plazo fijo en representación de la AFIP y disponer la extinción de los mismos a requerimiento de las dependencias de revista, debiendo contar –en ambos casos- con la autorización previa de esta Administración Federal.	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Disponer la extinción de los contratos a plazo fijo que se produzcan por renuncia del trabajador.	DIRECCIÓN DE PERSONAL
FUNCIONES	
Modificación del Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) previsto para el Personal del CCT Nro. 56/92 "E".	SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Asignación y finalización de funciones interinas o titulares en cargos de Jefaturas, excepto Directores y Administradores de Aduanas.	
Asignación y finalización de funciones interinas de mayor jerarquía no comprendidas en el cuadro anterior. (Personal del CCT Nº 56/92 "E").	
Asignación y finalización de funciones de Adjuntos a nivel de Dirección General y Subdirección General.	
Asignación y finalización de funciones dentro del mismo Cuadro y Categoría presupuestaria o interina (Personal del CCT Nº 56/92 "E"). Incluye el carácter de "Firma Responsable". No rige para cargos de jefatura.	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SUBDIRECCIONES GENERALES con dependencia directa de la Administración Federal. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, respecto al personal que revista en las DIRECCIONES GENERALES IMPOSITIVA y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
Asignación y finalización de funciones interinas para cubrir cargos de menor jerarquía con relación a la Categoría presupuestaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del CCT Nº 56/92 "E". Incluye el carácter de "Firma Responsable". No rige para cargos de jefatura.	
Determinación y modificación de Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales.	DIRECCIONES GENERALES., SUBDIRECCIONES GENERALES y DIRECCIONES, respecto a sus unidades dependientes. Los regímenes de reemplazos propios de las unidades citadas deberán ser resueltos por la instancia superior.
FUNCIONES	
Cambio de Clase y/o Función dentro del mismo Grupo de Revista (Personal del Laudo Nº 15/91).	DIRECCIÓN DE PERSONAL
Asignación y finalización de funciones de Adjuntos de nivel de Dirección y Departamento (Personal del Laudo Nº 15/91). Asignación y finalización de funciones de Adjuntos de nivel de Dirección (Personal del CCT Nº 56/92).	
Llamados a concursos internos	
Rotación de Supervisores titulares o interinos, dentro de sus respectivas jurisdicciones (Personal del Laudo Nº 15/91).	DIRECCIÓN
Asignación y finalización de funciones de Adjuntos en los niveles equivalentes a División e inferiores de las unidades que le dependen (Personal del Laudo Nº 15/91) .	DEPARTAMENTO
COMISIONES Y TRASLADOS	
Comisiones de servicio con percepción de viáticos.	DIRECCIONES Y ADUANAS
Traslados que generan pago de compensaciones y/o indemnizaciones.	SUBDIRECCIONES GENERALES SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS en casos de traslados entre unidades del Área Central AFIP y las DIRECCIONES GENERALES entre sí o entre sus dependencias.
Traslados que no generan pago de compensaciones y/o indemnizaciones.	DIVISIÓN, ADUANA y AGENCIA, dentro de sus respectivas jurisdicciones. SUBDIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS HUMANOS en casos de traslados entre unidades del Área Central AFIP y las DIRECCIONES GENERALES entre sí o entre sus dependencias.
Comunicados de refuerzo de dotaciones	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
BECAS Y CAPACITACIÓN	
Determinación de las actividades de capacitación que deben encuadrarse como "Asistencia a Congresos" a los fines de la justificación de las inasistencias en que incurra el personal por tal motivo.	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Selección definitiva de becas dentro del país, hasta QUINCE (15) días de duración.	
CUERPOS PARITARIOS	
Asignación y baja de movilidad fija de los integrantes de los Cuerpos Paritarios.	SUBDIRECCIÓN GENERAL que tenga asignada la coordinación y supervisión de su funcionamiento.
RECLAMOS	
Reclamos administrativos previos (artículo 30 - Ley 19.549) con dictamen del Servicio Jurídico del Organismo.	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	
Horarios especiales por razones de servicio	DIRECCIÓN
Horarios especiales por razones de salud	DIRECCION, previo dictamen de la autoridad médica que corresponda.
Autorizaciones de salidas por motivos particulares e internas y para tomar servicio fuera de hora y faltas de puntualidad.	Jefatura inmediata
LICENCIAS CON GOCE DE HABERES	
Licencia para realizar estudios e investigaciones.	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Transferencia de una misma licencia anual ordinaria por más de UN (1) año.	SUBDIRECCIÓN GENERAL
Transferencia de licencia anual ordinaria al período siguiente	DIRECCION
Licencia para desempeñar actividades deportivas no rentadas (Ley Nº 20.596 - Ente Nacional del Deporte).	DIRECCIÓN DE PERSONAL
Autorización licencias anual ordinaria y para rendir examen.	Jefatura inmediata
Licencia por Matrimonio del agente o de sus hijos.	
Licencias por tenencia con fines de adopción y para atención de hijos menores (en caso de fallecimiento de la madre o madrastra).	
Licencias por afecciones o lesiones de corto o largo tratamiento de salud, accidente de trabajo o enfermedad profesional, por maternidad y para atención de grupo familiar.	Autoridad médica competente

MATERIA	NIVEL DE MENOR JERARQUÍA (MÍNIMO) o UNIDAD DE ESTRUCTURA ESPECÍFICA
LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES	
Licencias por razones de estudio y para acompañar al cónyuge en misión oficial.	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Licencias por ejercicio transitorio de otros cargos, para desempeñar funciones superiores en este Organismo y por cargos u horas cátedra.	DIRECCIÓN DE PERSONAL
Licencia por razones particulares. Licencia por excedencia. Para el personal comprendido en el CCT Nº 56/92 "E" corresponde aplicar lo previsto en los artículos 183 a 185 de la Ley de Contrato de Trabajo y a los agentes alcanzados por el Laudo Nº 15/91 corresponde aplicar el artículo 115 del mismo.	DIRECCIÓN
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS Y FRANQUICIAS	
Inasistencias con goce de haberes por asistencia a congresos.	DIRECCIÓN
Inasistencias con goce de haberes por nacimiento, fallecimiento, razones especiales, y festividades Judías y Musulmanas, donación de sangre y mesas examinadoras. Cumplimiento de obligaciones legales (Personal del CCT Nº 56/92 "E").	Jefatura inmediata
Inasistencias sin goce de haberes por razones particulares y franquicia horaria para estudiantes.	
REDUCCIÓN HORARIA	
Reducción horaria por razones de salud.	DIRECCIÓN, previo dictamen de autoridad médica competente.
Reducción horaria para agentes madres de lactantes.	Autoridad médica competente

MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE NO REQUIERAN LA PREVIA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO (Incumplimiento reiterado del horario establecido, ausencias injustificadas y otras causales comprendidas en los Regímenes Disciplinarios)	
Apercibimientos	Jefatura inmediata del agente al momento del acaecimiento del hecho y/o conducta irregular.
Suspensiones de hasta CINCO (5) días, hasta el límite de VEINTE (20) días como máximo acumulable, por año calendario o en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores, según convenio de aplicación.	ADUANA, DISTRITO, AGENCIA o DEPARTAMENTO.
Suspensiones de hasta DIEZ (10) días, hasta el límite de TREINTA (30) días, como máximo acumulable, por año calendario o en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores, según convenio de aplicación.	DIRECCIÓN
Cesantías.	DIRECCIÓN DE PERSONAL
MEDIDAS PREVENTIVAS DISPUESTAS DURANTE LA INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO	
Traslado transitorio a otra dependencia.	Autoridad facultada para disponer traslados (Se requiere informe previo del Instructor Sumariante, referido al estado del trámite sumarial).
Cambio de tareas -con carácter transitorio- dentro de la misma dependencia de revista del agente (excepto funciones fiscalizadoras previstas para el Personal del CCT Nº 56/92 "E").	Jefatura inmediata del agente al momento del acaecimiento del hecho y/o conducta irregular (Se requiere informe previo del Instructor Sumariante, referido al estado del trámite sumarial).
Limitación, supresión y/o levantamiento del ejercicio de funciones de fiscalización en horario hábil aduanero y las que se cumplen bajo el régimen de Servicios Extraordinarios (Personal del CCT Nº 56/92 "E").	SUBDIRECCIONES GENERALES dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, respecto al personal que revista en jurisdicción de las DIRECCIONES GENERALES IMPOSITIVA y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de las SUBDIRECCIONES GENERALES con dependencia directa de la Administración Federal. (Se requiere, en ambos casos, informe previo del Instructor Sumariante, referido al estado del trámite sumarial)
Suspensión preventiva.	DIRECCION (Se requiere informe previo del Instructor Sumariante, referido al estado del trámite sumarial)
Ratificación de suspensiones preventivas.	DIRECCIONES GENERALES SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, respecto de los sumarios administrativos iniciados por las SUBIRECCIONES GENERALES con dependencia directa de la Administración Federal.

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS	
Apertura de Sumario Administrativo.	SUBDIRECCIONES GENERALES, previa intervención del Departamento Sumarios Administrativos.
Ampliación y suspensión de plazos para la instrucción de Sumarios Administrativos.	La primera ampliación del plazo para la instrucción del sumario administrativo estará a cargo de la autoridad que lo dispuso, a partir de la segunda ampliación y la suspensión de dichos plazos serán dispuestas por el DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.
Finalización y aplicación de las medidas disciplinarias en Sumarios Administrativos.	La Subdirección General o la Dirección General en el caso de sus dependencias directas de menor nivel, en cuyo ámbito se hubiera iniciado la instrucción. Si correspondiera aplicar medidas expulsivas, el Sumario será resuelto por la Dirección General en cuyo ámbito se hubiera iniciado la instrucción o por la SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS respecto de los correspondientes a áreas centrales. Igualmente será competente la SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS para resolver aquellos sumarios iniciados en unidades disueltas cuando no fuera posible determinar su continuidad funcional.

e. 28/12/2007 Nº 567.922 v. 28/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se ha ordenado notificar por edicto la siguiente determinación tributaria:

IMPORTADOR/EXPORTADOR: LA PLATA CEREAL S.A.

CUIT: 30-50079047-0

CONCEPTO: Estímulos percibidos en demasía según lo dispuesto por la Instrucción Gral. Nº 01/06 (DGA)

Hago saber a Ud/s que conforme surge de los registros obrantes en el Sistema Informático Maria ud ha percibido en demasía estímulos a la exportación en las destinaciones que en el cuadro adjunto se detallan, motivo por el cual se han generado el/los cargos correspondientes, el/los que podrán ser abonados dentro de los 10 (diez) días de recepcionada la presente.

Vencido el plazo citado, además del importe intimado deberá abonar los intereses que se devenguen hasta el momento del efectivo pago, conforme lo establece el Art. 845 del C.A.

La cancelación del cargo se hará en el SIM mediante una liquidación (LMAN) motivo DIBE (diferencia de beneficios) utilizando para su pago la modalidad contemplada en la Resolución General AFIP Nº 2161 (Volante de Pago Electrónico).

Asimismo se informa que contra la presente liquidación podrá deducir el recurso de Impugnación normado en el art. 1053 y siguientes del Código Aduanero.

Consentido y ejecutoriado el presente se aplicarán, vencido el plazo de 15 días, las medidas contempladas en el art. 1122 del C.A.

Se deja constancia que conforme lo establece la Nota Externa 002/04 (DGA) las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan en dólares estadounidenses y se cancelan en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago.

LIQUIDACION	DESTINACION	MONTO A PAGAR
07057LMAN008199-T	02057EC01006056-K	33,45
		33,45

Firmado Dr. RUBEN PAVE, Administrador de la Aduana de San Lorenzo.

e. 28/12/2007 Nº 567.973 v. 28/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70700714-8	PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A.	4/4.1	1530	TAI AN

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. En Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12/2007 Nº 567.924 v. 28/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se ha ordenado notificar por edicto la siguiente determinación tributaria:

IMPORTADOR/EXPORTADOR: SOPRODI ARGENTINA S.A.

CUIT: 30-70753311-7

CONCEPTO: Estímulos percibidos en demasía según lo dispuesto por la Instrucción Gral. Nº 01/06 (DGA)

Hago saber a Ud/s que conforme surge de los registros obrantes en el Sistema Informático Maria ud ha percibido en demasía estímulos a la exportación en las destinaciones que en el cuadro adjunto se detallan, motivo por el cual se han generado el/los cargos correspondientes, el/los que podrán ser abonados dentro de los 10 (diez) días de recepcionada la presente.

Vencido el plazo citado, además del importe intimado deberá abonar los intereses que se devenguen hasta el momento del efectivo pago, conforme lo establece el Art 845 del C.A.

La cancelación del cargo se hará en el SIM mediante una liquidación (LMAN) motivo DIBE (diferencia de beneficios) utilizando para su pago la modalidad contemplada en la Resolución General AFIP Nº 2161 (Volante de Pago Electrónico).

Asimismo se informa que contra la presente liquidación podrá deducir el recurso de Impugnación normado en el art. 1053 y siguientes del Código Aduanero.

Consentido y ejecutoriado el presente se aplicarán, vencido el plazo de 15 días, las medidas contempladas en el art. 1122 del C.A.

Se deja constancia que conforme lo establece la Nota Externa 002/04 (DGA) las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan en dólares estadounidenses y se cancelan en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago.

LIQUIDACION	DESTINACION	MONTO A PAGAR
07057LMAN008295-Z	03057EC01005513-X	425,99
07057LMAN008295-Z	03057EC01003537-M	790,37
07057LMAN008295-Z	02057EC01006493-P	194,41
07057LMAN008295-Z	02057EC01006493-P	194,41
07057LMAN008295-Z	02057EC01003221-B	355,09
07057LMAN008295-Z	02057EC01003221-B	275,99
07057LMAN008295-Z	02057EC01003221-B	183,14
		2419,4

Firmado: Dr. RUBEN PAVE, Administrador de la Aduana de San Lorenzo.

e. 28/12/2007 Nº 567.986 v. 28/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-12-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.060,83
1/2 RES	530,42	
Cuartos	265,21	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,84	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,55	
PORCINA (2): (excepto lechones)		338,63
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,84	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,80	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05 Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 28/12/2007 Nº 567.892 v. 28/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
30-70760740-4	NAF PROYECTOS AGROPECUARIOS S.A.	0110611020061100251848	b	B.10

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
20-16434194-2	SEGOVIA RAUL	0110304320030400048997	b	B.12

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL N° 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 – RG N° 2300)

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
20-00953502-1	MOGABURU PEDRO MATEO	0110267530026703172579	b	B.20
20-03865326-2	SUCESION DE BLANCO IDELFONSO	0930307020100039469961	a	
20-04674068-9	DANGELO ALBERTO CARLOS	0140432003660200231403	b	B.20
20-04948189-7	LESCANO RUBEN LINO	0140379203662401015756	b	B.20
20-04958602-8	SUCESION DE RAHE MIGUEL	0140432003660200222412	b	B.20
20-06440973-6	PLAZA JOSE MARIA	0200422201000000131929	a	
20-07334654-2	SUCESION DE DEMARCHI OSVALDO ELEUTERIO	0930301810100034002964	a	
20-07346784-6	LOPEZ HECTOR	0930320920100037215757	a	
20-07360963-2	SUCESION DE MORRA HECTOR ALFREDO	0930313110100025033928	a	
20-10647043-0	GINART JUAN HUMBERTO	0930301820100006296439	a	
20-10663277-5	CORDONE RAUL ROBERTO	0140301301666200028089	a	
20-12471232-8	RHO WALTER JOSE	2550077800801681514633	b	B.6 y B.7
20-17426916-6	FAIZANDAZ HECTOR OMAR	0110572830057210015051	a	
20-27706870-3	RHO CRISTIAN FABIAN	3870077200801659773947	b	B.6 y B.7
27-21955204-7	FERNANDEZ MARCELA INES	0930300120100009717511	a	
30-62225212-7	DELLACASA JUAN VICENTE MARIA BEATRIZ Y A	0110300520030010753090	a	
30-70915097-5	SANTA ANA S.H. DE DOMINGUEZ R LOPEZ C MARTINEZ D PASCUAL M S	0070123120000001618420	a	
30-70935136-9	HUGO DARIO Y DIEGO HERNAN VIANO SOCIEDAD DE HECHO	0930313120100035908893	a	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12/2007 Nº 567.846 v. 28/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se ha ordenado notificar por edicto la siguiente determinación tributaria:

IMPORTADOR/EXPORTADOR: ABASTO UNION SRL

CUIT: 30-64476472-5

CONCEPTO: Estímulos percibidos en demasía según lo dispuesto por la Instrucción Gral. Nº 01/06 (DGA)

Hago saber a Ud/s que conforme surge de los registros obrantes en el Sistema Informático Maria ud ha percibido en demasía estímulos a la exportación en las destinaciones que en el cuadro adjunto se detallan, motivo por el cual se han generado el/los cargos correspondientes, e/los que podrán ser abonados dentro de los 10 (diez) días de recepcionada la presente.

Vencido el plazo citado, además del importe intimado deberá abonar los intereses que se devenguen hasta el momento del efectivo pago, conforme lo establece el Art 845 del C.A.

La cancelación del cargo se hará en el SIM mediante una liquidación (LMAN) motivo DIBE (diferencia de beneficios) utilizando para su pago la modalidad contemplada en la Resolución General AFIP Nº 2161 (Volante de Pago Electrónico).

Asimismo se informa que contra la presente liquidación podrá deducir el recurso de Impugnación normado en el art. 1053 y siguientes del Código Aduanero.

Consentido y ejecutoriado el presente se aplicarán, vencido el plazo de 15 días, las medidas contempladas en el art. 1122 del C.A.

Se deja constancia que conforme lo establece la Nota Externa 002/04 (DGA) las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan en dólares estadounidenses y se cancelan en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago.

LIQUIDACION	DESTINACION	MONTO A PAGAR
07057LMAN008280K	02057EC01002103W	62,47

FIRMADO: Dr. RUBEN PAVE, Administrador de la Aduana de San Lorenzo.

e. 28/12/2007 Nº 567.982 v. 28/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Se ha ordenado notificar por edicto la siguiente determinación tributaria:

IMPORTADOR/EXPORTADOR: ELABORACION DE PRODUCTOS CARNICOS EPC SA

CUIT: 33-70779283-9

CONCEPTO: Estímulos percibidos en demasía según lo dispuesto por la Instrucción Gral. Nº 01/06 (DGA)

Hago saber a Ud/s que conforme surge de los registros obrantes en el Sistema Informático Maria ud ha percibido en demasía estímulos a la exportación en las destinaciones que en el cuadro adjunto se detallan, motivo por el cual se han generado el/los cargos correspondientes, el/los que podrán ser abonados dentro de los 10 (diez) días de recepcionada la presente.

Vencido el plazo citado, además del importe intimado deberá abonar los intereses que se devenguen hasta el momento del efectivo pago, conforme lo establece el Art. 845 del C.A.

La cancelación del cargo se hará en el SIM mediante una liquidación (LMAN) motivo DIBE (diferencia de beneficios) utilizando para su pago la modalidad contemplada en la Resolución General AFIP Nº 2161 (Volante de Pago Electrónico).

Asimismo se informa que contra la presente liquidación podrá deducir el recurso de Impugnación normado en el art. 1053 y siguientes del Código Aduanero.

Consentido y ejecutoriado el presente se aplicarán, vencido el plazo de 15 días, las medidas contempladas en el art. 1122 del C.A.

Se deja constancia que conforme lo establece la Nota Externa 002/04 (DGA) las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan en dólares estadounidenses y se cancelan en pesos, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago.

LIQUIDACION	DESTINACION	MONTO A PAGAR
07057LMAN008312G	03057EC01006720J	51,41
07057LMAN008312G	03057EC01004159N	92,28
07057LMAN008312G	03057EC01004386P	71,68
07057LMAN008312G	03057EC01005794T	78,61
07057LMAN008312G	03057EC01001521D	70,05
07057LMAN008312G	03057EC01002100U	68,79
07057LMAN008312G	03057EC01007063K	127,36
		560,18

Firmado Dr. RUBEN PAVE, Administrador de la Aduana de San Lorenzo.

e. 28/12/2007 Nº 567.978 v. 28/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-70805140-9	AGRO NEGOCIOS CARUSO S.H. DE DANIEL ALBERTO TERISSI Y VOLTAIRE TERISSI	0110220020022000152745

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de la Ciudad de Bell Ville, a cargo del Juez Federal Oscar Armando VALENTINUZZI, en los autos caratulados "AGRO NEGOCIOS CARUSO S.H. C/AFIP - AMPARO" (EXPTE.: 1870-A-2007). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 21/12/2007 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Cont. Púb ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/12/2007 Nº 567.925 v. 28/12/2007



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 866/2007

ACTA Nº 982

Expediente ENRE Nº 22.359/06

Buenos Aires, 7/12/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Continuar la Audiencia Pública convocada mediante Resolución ENRE Nº 193/2007 cuyo objeto es resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" consistente en la construcción de la denominada "LINEA COMAHUE CUYO" que vinculará las actuales Estaciones Transformadoras AGUA DEL CAJON y GRAN MENDOZA, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) , que se realizará el día 10 de enero de 2008, a las 10.30 horas, en el Microtel Inn & Suites, sito en la calle Uspallata 840 (Acceso Sur y Lamadrid) Dorrego de la Ciudad Mendoza, Provincia de Mendoza, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2000). 2.- Designar instructores al Dr. Sergio Barone y/o a la Ing. Silvia Merzi, indistintamente, y Defensor del Usuario: Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar/011 4510-4711), y/o el Dr. Gabriel Di Pascual (gdipascual@enre.gov.ar/ 011 4510-4638) indistintamente. 3.- Hacer saber, el COMITE y/o la SECRETARIA DE ENERGIA que deberán informar con CINCO (5) días de antelación a la Audiencia Pública, el desglose del monto actualizado por tramo: i) tramo Agua del Cajón-Los Reyunos, ii) tramo Gran Mendoza–Los Reyunos, iii) línea de 220 kV E.T. REYUNOS NUEVA - E.T. REYUNOS actual y iv) para el transformador 500/220 kv LOS REYUNOS con equipamiento asociado, tal como fuera informado por Entrada Nº 130926. 4.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en DOS (2) diarios de los de mayor circulación del País y por UN (1) día en un diario de los de mayor circulación en cada una de las Provincias de Mendoza y Neuquén. En la publicación se hará constar la Continuación de la Audiencia Pública convocada por Resolución ENRE Nº 193/2007 cuyo objeto es "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" consistente en la construcción de la denominada "LINEA COMAHUE CUYO" que vinculará las actuales Estaciones Transformadoras Agua del Cajón y Gran Mendoza, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y el anexo I de la presente Resolución; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17, y en los Ministerios de Obras y Servicios Públicos, tanto de la Provincia de Mendoza, como en el de la Provincia del Neuquén; que hasta el 9 de enero de 2007 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 5.- Hacer saber a "TRANSENER S.A." y al COMITE DE EJECUCION que con CINCO (5) días de antelación a la realización de la Audiencia Pública será condición la presentación de una planimetría y fotos de la infraestructura existente de líneas de transmisión de energía eléctrica (en particular en alta tensión), en especial en los tramos en los que la selección de la traza, se fundamenta en el aprovechamiento de corredores de electroductos existentes; complementar el Estudio de Impacto Ambiental con los comentarios que en él se efectúan respecto al impacto visual de la LEAT proyectada, con el análisis pormenorizado en los sectores donde adquiere relevancia este aspecto (circuitos turísticos, áreas protegidas, etc.) y de las constancias de las presentaciones ante las autoridades ambientales jurisdiccionales involucradas.— Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 27/12/2007 Nº 567.669 v. 28/12/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica, por este medio a la parte actora en los autos caratulados: "SAN TSAN INDUSTRY S.A. c/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS s/ APELACION" (Expte. Nº 10.065-A), la sentencia cuya parte resolutiva dice: "Buenos Aires, 30 de octubre de 2007. SE RESUELVE: 1º) Rechazar el planteo de nulidad opuesto por la actora a fs. 7/8 de autos. Con costas. 2º) Rechazar el recurso interpuesto y confirmar la Resolución Nº 93/98 AD SACR. Con costas. Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese." — Fdo. Dres. CATLINA GARCIA VIZCAINO y JORGE CELSO SARLI. Vocales.

e. 27/12/2007 Nº 567.382 v. 28/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
MAIDANA, HUGO RAMON	20-08117536-6	001-L-02135/06	025	30/05/07	AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
MAZZAMATI, MIGUELINA	27-05927531-9	10B-L-01019/07	10B	23/05/07	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, LEANDRO JAVIER	23-27452581-9	10C-P-00332/07	10C	15/05/07	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE
ABREGU, ESTELA MERCEDES	27-17017430-0	10D-L-00357/07	10D	16/03/07	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRAGAN, LILIANA TERESA	27-14875647-9	10D-L-04605/06	10D	09/02/07	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, YOLANDA HAYDEE	27-14945464-6	10D-L-01221/07	10D	20/04/07	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/12/2007 Nº 567.748 v. 31/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BURGOS MARIN, MARIO	20-92639085-7	018-P-00295/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/12/2007 Nº 567.745 v. 31/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SORIA, JUAN CARLOS	20-14197360-7	004-P-00861/07	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
CUELLO, CARLOS ERNESTO	20-05502624-7	004-L-01248/07	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
SOSA, MARIA ISABEL	27-17297411-8	05B-L-04724/06	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
BUSTOS, CARLOS CESAR	20-13060044-2	05B-L-03144/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
LEIVA, RODOLFO OMAR	20-07977202-0	05A-P-00847/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
ARCOS, HECTOR HUGO	20-10974231-8	05A-P-00679/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
SUELDO, LUIS ALBERTO	20-13819270-0	05B-L-02593/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
GIGENA, JULIO RICARDO	20-22357988-5	05A-P-01220/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
MOREYRA, NORMA NOEMI	27-21025301-2	05B-L-02015/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
ROMERO, LUIS OSVALDO	20-11777304-4	05A-P-01372/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
MANGUPLI, SILVIA ESTHER	27-05759195-7	05A-P-01368/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
ABUGAUCH, SILVIA VERONICA	27-23822289-9	05A-L-01722/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
VILLALBA TILLAR, STELLA MARIS	27-12873014-7	05B-L-03869/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2°-CORDOBA
CASILLA, JORGE OSVALDO	20-20395028-5	006-P-00644/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA - CORDOBA
BRASSIOLO, HERNANDO ANDRES	20-06553664-2	006-P-00497/07	006	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA - CORDOBA
SOSA, SIMON DOMINGO	20-14696672-2	006-L-00735/07	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA - CORDOBA
MICHELIN OSCAR JESUS	20-06079436-8	008-L-01199/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ZARATE LUCAS SALVADOR	20-11229967-0	008-L-01356/07	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
HUBELI RONILDO	20-06252876-2	07A-P-00661/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
ROMAN ROMUALDO	20-17520762-8	018-L-00836/07	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GAREA GLADYS ESTHER	27-06078896-6	018-L-00388/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ JOSE MIGUEL	20-92236672-2	009-L-00634/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORTEZ, JOSE LUIS	20-29845012-8	009-L-00747/07	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LINARES ERNESTO	20-29528438-3	009-L-01026/07	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CHIGUAY MIGUEL ANGEL	20-17654158-0	009-L-01095/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
REBOLLEDO JUAN MIGUEL	23-11363290-9	009-L-01207/07	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TEJADA MARIA LEONOR	27-05952849-7	009-L-01053/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALAVE WALTER ANTONIO	20-29347212-3	009-L-00350/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZDIEGO ALBERTO	20-26458500-8	018-L-00821/07	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LOPEZ CARLOS	20-30844548-2	018-L-00318/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARIAS MARIANO	20-30166983-7	018-L-00818/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ISIDRO ELBA	23-11659695-4	013-L-01268/06	013	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ANTIECO MARIO	20-07817046-9	013-L-01203/06	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
RAMIREZ LUCAS	20-32258508-1	013-L-00139/06	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
POKOMAYER ANTONIO	20-10075050-4	013-L-01118/06	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
VEJAR FONSECA MARINA	20-18727218-2	013-L-00540/07	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
BETTIGA ANIBAL	20-26973999-2	013-L-01288/06	013	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
RITACO JULIO	20-08472268-6	013-P-00383/06	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
BELOT MARIA	27-17940667-0	013-L-01254/06	013	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
BRANDIMARTE ROBERTO	20-07399357-2	013-L-01365/06	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
DURAN HECTOR JULIO	20-18178170-0	013-L-00905/06	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
IBARLUCEA PEDRO OSCAR	20-20043649-1	013-P-00066/07	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
MEDER JOSE ROQUE	20-05383328-5	013-P-00132/06	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
PINARDE ALEJANDRO JAVIER	20-22271248-4	013-P-00219/06	013	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
DIAZ ANICETO AVELINO	20-07360337-5	013-L-00989/06	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
KREIS OLGA	27-12940366-2	013-L-00066/07	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
RODRIGUEZ JORGE	20-18117711-0	013-L-01206/06	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
FRATI JOSE	20-23289599-4	013-L-01017/06	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ESPINOZA JULIO	20-17403722-2	013-L-01101/05	013	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
PICHININI CLAUDIO	20-22318534-8	013-L-00173/07	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
URIBE ALBERTO	20-22734137-9	013-L-00576/07	013	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
ESPIASSE CARLOS ALBERTO	20-38092195-3	018-L-00880/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
MACHADO EDUARDO	20-17740294-0	10B-L-00624/07	018	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
BORGE JUANA IRENE	27-10371800-2	10E-L-03481/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
VEGA PORFIRIO	20-13119324-7	10B-L-02673/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
GUERRERO DIEGO FERNANDO	20-25055917-9	10B-L-03391/07	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
GOMEZ EMMA	27-92319593-4	018-L-00633/07	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
AMAYA JOSEFINA NOEMI	27-11215403-0	023-L-00518/07	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GUTIERREZ EDUARDO COSME	20-08049921-4	023-L-00522/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
DIAZ MERCEDES APOLINARIA	27-04588146-1	023-L-00534/07	023	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GALARZA DIEGO ALBERTO	20-29084651-0	023-L-00466/07	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BARRAZA CESAR ALBERTO	20-28425059-2	023-L-00390/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ALVAREZ DOMINGO RAUL	20-20398601-8	023-L-00462/07	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
FLORES TERESA	27-05783124-9	023-P-00304/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ROJAS YAEL FERNANDO J.	20-42814708-2	023-P-00363/07	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
OLIVERA JUAN CARLOS	20-22505768-1	019-L-00524/07	025	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
PEREIRA, MARTIN CEFERINO	20-24240271-6	027-L-00446/07	027	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	Bolivar 944 - SAN LUIS
TAGLIABUE, GABRIEL E.	20-16399510-8	10E-L-02390/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES, DANIEL DAMIAN	20-28119274-5	10E-L-00719/07	028	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, RAMON DAMIAN	20-27665299-1	028-L-00216/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ACOSTA, ROSENDO MARCELO	20-08129062-9	029-P-00453/07	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV ROCA 246-SANTIAGO DEL ESTERO
RODRIGUEZ RAMON HABEL	20-31104708-7	030-L-00699/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CANTERO GABRIEL ALEJANDRO	20-28202735-7	030-L-00673/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TORRES CARLOS MARIANO	20-18550815-4	030-L-00641/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MARTINEZ TITO SILVANO	20-21368651-9	030-L-00582/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZARATE RAMON VICTOR	20-13648234-4	030-L-00748/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PEREYRA, VICTOR RUDECINDO	23-16381037-9	10A-P-02181/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIRCOSTA, GUSTAVO ADOLFO	20-13258362-6	10A-P-01225/02	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, SEGUNDO ALBERTO	20-13671687-6	10B-L-03380/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INNAMORATO, GUSTAVO DARIO	23-17821918-9	10B-L-04255/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLA CORO, JOHNNY	20-93037322-3	10B-L-03333/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NOLAZCO, ANGEL IRINEO	20-10181755-6	10B-L-02235/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, MARCELO	20-20068807-5	10B-L-03035/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVA SARAVIA. TEOFILO	20-93286168-3	10B-L-01951/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVES, SANTIAGO FELIX	20-18072812-1	10B-L-00206/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CZEKALA, NICOLAS	20-28907115-7	10B-L-00468/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIERA DUARTE, SANTO	20-11792182-5	10B-L-00559/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAYETAN, HECTOR OSCAR	20-22272799-6	10B-L-00802/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PERALTA, ALCIDEZ	20-93295483-5	10B-L-00888/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAZARRETA, CLAUDIO FABIAN	20-22627025-7	10B-L-00915/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VICA HUARACHI, ROBERTO	20-93864792-6	10B-L-01881/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARTABURU, GASTON ARIEL	20-25232311-3	10B-L-00117/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES SANTOS, MARTIN	20-08064128-2	10B-L-02022/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAREIRO, GABRIEL OSCAR	20-31873907-3	003-L-00169/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLECHA PEREIRA, JOSE	20-93091579-4	10B-L-02118/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TUVRA, ELENA MIRTA	23-21888545-4	10B-L-03303/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALENTI LARRAGIONE, CARLOS OSVALDO	23-10964524-9	10B-L-02345/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TAPIA GUZMAN, ELIAS	20-92982376-2	10B-L-02723/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, MIGUEL ANGEL	20-11254552-3	10B-L-03081/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, JULIO VICTOR	20-17297162-9	10B-L-04117/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REALES, RAMON ANGEL	20-27713078-6	10B-L-03537/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA AMARILLA, ALBERTO	20-93963566-2	10B-L-02578/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAPARRO, OMAR	20-20735541-1	10B-L-02814/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CATINO, FEDERICO	20-21736653-5	011-L-00623/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMBATTI, GRACIELA BEATRIZ	23-06031560-4	10B-L-03958/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BIALI, RICARDO ARIEL	20-30983181-1	10B-L-03511/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AIELLO, JOSE MARIO	20-17796080-3	10B-L-02064/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KRZYCHOWIEC, ADRIAN LEONARDO	20-26518779-0	10B-L-04217/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YSI, ANGEL ROBERTO	20-24636366-9	10B-L-02100/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, CLAUDIO MIGUEL	20-14908973-0	10B-L-02087/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PABON, WALTER HORACIO	20-26166317-2	10B-L-01757/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, GABRIELA ANTONIA	27-23639155-3	10B-L-00771/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, ALICIA	27-17731569-4	10B-L-00508/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, NELIDA	27-03862114-4	10B-L-02937/04	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGROLLES, JUAN CARLOS	20-08336769-6	10B-L-00768/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JUAN CARLOS	20-25390947-2	10B-L-04444/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, OMAR	20-17147395-1	10B-L-03081/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
KOBILKEVICH, VIAVIANA CARIN	27-24488538-7	10B-L-01836/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERKLEY INTERNATIONAL ART	30-51676858-0	10B-L-02477/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, LUJAN AUGUSTO	20-07896051-6	10B-L-02260/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, DIEGO LEANDRO	20-92616277-3	10B-L-02207/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEHRMANN, JAVIER ENRIQUE	20-31235468-4	10B-L-02515/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, RICARDO ALBERTO	20-11090270-1	10B-L-03934/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASTO SARAVIA, JULIO CESAR	20-93986442-4	10B-L-04862/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, DARIO DAVID	20-29444288-0	10B-L-03636/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, EVARISTO RAUL	20-23838484-3	10B-L-01730/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, MIGUEL ANGEL	20-23269576-6	10B-L-03794/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, SERGIO RAMON	20-24813293-1	10B-L-03010/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, SERGIO RAMON	20-24813293-1	10B-L-02677/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITES, MAXIMILIANO EZEQUIEL	20-33873370-5	10B-L-02053/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HIDALGO, JORGE ALBERTO	20-20718430-7	10C-P-00998/07	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVES, MARIANA	27-23478925-8	10C-P-00871/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, RAUL	20-10263781-0	10C-P-00278/02	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SULAIMAN, JUAN CARLOS	20-13501046-5	10C-P-02371/01	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CASTRILLON, JOSE LUIS	20-14952733-9	10C-P-01818/05	10C	IMPOSIBILIDAD de NOTIFICACION AL AFILIADO Y AL APODERADO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MACEDA, CARLOS GUZMAN	20-27190177-2	10D-L-02661/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, GUSTAVO RAFAEL	20-21977561-0	10D-L-01314/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, DAMIAN ALBERTO	20-27724618-0	10D-L-04134/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, SANDRA MARCELA	23-18289161-4	10D-L-03408/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTUCHO, SANTOS ELEUTERIO	20-11418329-7	10D-L-03364/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, BLAS FERNANDO	20-22927457-1	10D-L-03331/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCAGLIA, NATALIA	23-30245751-4	10D-L-02817/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, RAUL HUMBERTO	20-17682330-6	10D-L-02677/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERDA, ALFREDO DAVID	20-10868850-6	10D-L-03731/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO, RAMON ROGELIO	20-13492433-1	10D-L-04016/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LASTRA, ROSA ADELA	27-17758052-5	10D-L-04117/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ANGEL JORGE	20-17023360-4	10D-L-02330/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIGLIENO, MARTA ESTER	27-06547926-0	10D-L-03708/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAREDES, MARIA DELFINA	27-10891989-8	10D-L-03511/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, FRANCO	20-93089655-2	10D-L-00677/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORES ESCOBAR, MARIO	20-93032117-7	10D-L-02995/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, MONICA NOEMI	27-18262339-9	10D-L-03339/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI CARLO, JOSE LUIS	20-05243048-9	10D-L-03376/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ANDRES FRANCISCO	20-20355349-9	10D-L-03795/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORONADO DIAZ, SALVADOR	20-92929310-0	10D-L-03816/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORENTIN, ANIBAL OMAR	20-21598531-9	10D-L-04163/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, ANDREA CRISTINA	27-26733729-8	10D-L-02498/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NAVEIRO, JUAN MANUEL	20-30263457-3	10D-L-00633/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, AURELIANO	20-93374044-8	10D-L-02247/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBARA, SOLEDAD LILIANA	27-27000466-6	10D-L-00701/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NARVAY, JUAN ALFREDO	20-26036601-8	10D-L-00801/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORTES, MARCOS ANTONIO	20-32932656-0	10D-L-00815/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLIMA, CARLOS MAXIMO	20-24625490-8	10D-L-01086/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUZMAN PEÑA, ERIBERTO	20-94027818-0	10D-L-01090/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAGNARA GALBAN, NATALIA PAOLA	27-26518537-7	10D-L-01249/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, JOSE LUIS	20-16353194-2	10D-L-00476/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RETAMOZO, LUIS GUSTAVO	20-21727764-8	10D-L-01006/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUEFF, FRANCISCO ANGEL	20-21886504-7	10D-L-01927/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, CESAR LEONARDO	20-26788374-3	10D-L-01495/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LENCINA, ROGELIO ALBERTO	23-14380733-9	10D-L-01383/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
INSAURRALDE, ADRIAN NELSON	20-17048506-9	10D-L-02772/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, ANTONIO RODOLFO	20-14063102-8	10D-L-00243/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POLICIA FEDERAL ARGENTINA	30-62405191-9	10D-L-01076/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, RAUL	23-17681787-9	10D-L-01154/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, VICTOR ALBERTO	20-31916518-6	10D-L-01372/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BORDOCHA, RODOLFO H.	20-08185520-0	10D-L-01746/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTOME RIEGA, JULIO PERCY (DH : DUARTE, CLAUDIA)	20-18681535-2	10D-L-01992/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOTO, EDUARDO	20-22608703-7	10D-L-02046/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FLORES, SUSANA RAQUEL	27-16672950-0	10E-L-00185/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JOSE FERNANDO	20-18166508-5	10E-L-02131/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, CLARO AGUSTIN	20-16450894-4	10E-L-00015/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAVALIERE, FERNANDO GABRIEL	20-23843764-5	10E-L-04473/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JALDIN, UGARTE	20-93108719-4	10E-L-01613/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAUTO, CELSO RAUL	20-18380523-2	10E-L-01254/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARTAZA, OSVALDO SILVESTRE	20-17740910-4	10E-L-00460/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ PRIETO, PABLO	20-93468835-0	10E-L-00394/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GENES, CARLOS	20-28391816-6	10E-L-01753/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, ARIEL ALEJANDRO	20-28108459-4	10E-L-00380/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERA, JAVIER GUSTAVO	20-22694738-9	10E-L-02273/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELARDEZ, MIRTA GRACIELA	27-12902542-0	10E-L-03154/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS, VICTOR EDUARDO	20-23723689-1	10E-L-03175/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ PORDAEZ, EUSTAQUIO	20-93448232-9	10E-L-03338/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO FERNANDEZ, CENEN DIOSNEL	20-92977968-2	10E-L-03888/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CONCHA, ELIAS EZEQUIEL	20-31166763-8	10E-L-03962/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, EDUARDO JAVIER	20-17005056-9	10E-L-04045/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DURE, ALFREDO BENITO	23-10210202-9	10E-L-04114/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RICO, RAMON IGNACIO	20-14595815-7	10E-L-02606/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DEL CASTILLO, EDUARDO HUGO	20-20644466-6	10E-L-03153/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHEMES, CRISTINA VERONICA	27-25050485-9	10E-L-01505/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROBLEDO, NATALIA VERONICA	27-26762025-9	10E-L-04187/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOBBIO, LEONARDO	20-29422227-9	10E-L-00478/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO de la CIUDAD de BUENOS AIRES	30-99927011-1	10E-L-04108/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FLORENCIAÑEZ, CENTURION VENANCIO	20-92604385-5	10E-L-02855/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AREVALO, SERGIO DANIEL	20-22333767-9	10E-L-03286/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, SERGIO OSCAR	20-24169321-0	10E-L-02853/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, ALFREDO DAVID	20-11209700-8	10E-L-02877/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA, SERGIO GUSTAVO	20-29273813-8	10E-L-02997/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIENZI, IVANA ANDREA	27-29298653-5	10E-L-02601/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LA VEGA, RUBEN DARIO	20-24314587-3	10E-L-03117/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTILLI, HORACIO ESTEBAN	20-25969118-5	10E-L-02685/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVARENGA, ROSENDO	20-18510385-5	10F-L-02158/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA, HERIBERTO	20-18364415-8	10F-L-01454/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BLANCO, JUAN CRISITNO	20-23088981-4	10F-L-01419/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, FEDERICO JAVIER	20-29151981-5	10F-L-01253/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, DAVID ROGELIO	20-26505336-0	10F-L-01231/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, RUBEN DARIO	20-18780319-6	10F-L-03337/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBAÑEZ, DIEGO ARIEL	20-27788363-6	10F-L-03286/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, JUAN CARLOS	20-14531318-0	10F-L-03138/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, SILVIA MABEL	27-21549944-3	10F-L-03067/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDELMAN, FLORENCIA	27-25894748-2	10F-L-03056/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, JULIO FELIPE	20-05081484-0	10F-L-02642/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANSONE, MARIA LAURA	27-25385570-9	10F-L-02758/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GOMEZ, MARIA ELSA	27-12445523-0	10D-L-02156/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOLA, HECTOR	20-07754240-0	10D-L-04421/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SPERANZA, JUAN CARLOS	20-10593633-9	10E-L-00324/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DANDREA, VICTOR	20-06638890-6	10E-L-01974/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, JULIO ENRIQUE	23-21712437-9	10E-L-04112/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, ERNESTO	20-14877321-2	10E-L-04115/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, DOMINGO	20-08788960-3	10E-L-04036/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALDAÑA, LUCIANO RAUL	20-11898044-2	10E-L-01702/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, ARCADIO	20-32418285-4	10E-L-03708/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRIAS, CRISTIAN GASTON	20-29195828-2	10E-L-03373/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ETCHAZARRETA, ISRAEL DARIO	24-24848819-7	10E-L-04009/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, TOMAS HECTOR	20-12741010-1	10E-L-03932/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZELAYA PALACIO, MARCOS	20-93004541-2	10E-L-03269/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, MARTA LIDIA	27-27427832-9	10E-L-03429/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORENO, ROBERTO ROGELIO	20-22261574-8	10E-L-03164/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYNAGA, RAMON ALBERTO	20-18383183-7	10E-L-02067/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMPOS, HECTOR OMAR	20-17141989-2	10E-L-01907/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCHOGA, CARLOS	20-22069157-9	10E-L-01781/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTELLANOS, SANTOS ROGELIO	20-11184231-1	10E-L-04075/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZARZA, OSCAR	20-24403814-0	10E-L-00472/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARUACHAN, OSCAR ALBERTO	20-27585380-2	10E-L-02522/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREA, JOSE LUIS	23-21777482-9	10E-L-03631/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, JUAN RAMON	20-21458209-1	10E-L-04821/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, HUGO	20-24781381-1	10E-L-00689/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAREGA IGNACIO ROBERTO	20-93908877-7	10E-L-04440/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, CRISTIAN EDUARDO	20-33180475-5	10E-L-02458/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, TRINIDAD	20-12286024-9	10E-L-00944/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAMBERTUCCI, OSVALDO MARIO	20-10622453-7	10E-L-00149/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, CARLOS FRANCISCO	20-22406008-5	10E-L-01685/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONZON, HECTOR AMADO	20-18099521-9	10E-L-01821/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENCINAS, JOSE SEBASTIAN	23-33087072-9	10E-L-01875/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, NIDIA DANILA	27-28941923-9	10E-L-02270/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HIDALGO, DIEGO MAXIMO	20-22742315-4	10E-L-02374/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHOQUE PEREZ, DENIS	20-93990378-0	10E-L-02385/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ MARIA ALEJANDRA	27-16921024-7	10E-L-03754/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, CESAR ALEJANDRO	20-25593932-8	10E-L-00025/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, RUBEN DARIO	20-07253359-4	10E-L-01776/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ROBERTO LEODAN	20-24507002-1	10E-L-01736/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, MARCOS ORLANDO	20-27781306-9	10E-L-01615/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, JUAN CARLOS	20-31711385-5	10E-L-01164/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BAEZ, CARLOS ALBERTO	20-24184338-7	10E-L-00881/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ROMINA VANESA	27-33205011-2	10E-L-00521/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALCOCER JIMENEZ, JULIO RUBEN	20-93656741-0	10E-L-00467/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, JUAN GILBERTO	20-08138431-3	10E-L-01181/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PEREZ GUILLEN, ALBERTO	20-92908317-3	10F-L-01531/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HERRERA, GISELA VERONICA	27-22962665-0	10F-L-01540/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANDRADE, CLAUDIO ALEJANDRO	20-17380430-0	10F-L-02515/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, JULIO CESAR	20-14876599-6	10F-L-02135/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MONTERO, JOSE VICENTE	20-16096876-2	10F-L-02338/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JIMENEZ, RAMON GABRIEL	23-27619330-9	10F-L-02698/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, ISMAEL FERNANDO	20-25809615-1	10F-L-02698/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOREIRA, OSCAR ALBERTO	20-20098595-9	10F-L-00419/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BERKLEY INTERNATIONAL ART	30-69602717-6	10F-L-04223/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARANDA MACIEL, MANUEL GILBERTO	20-92827169-3	10F-L-03990/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERRERO, EDUARDO EZEQUIEL	20-32477630-4	10F-L-03766/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARELA, JUAN MANUEL	20-24563719-6	10F-L-03739/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, LEANDRO RAUL	20-18163296-9	10F-L-03651/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARROMERES, ROBERTO HUGO	20-10181487-5	10F-L-03530/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCARANZA CARO, MIGUEL ANTONIO	20-12360824-1	10F-L-01815/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, EUSEBIO	20-33127607-4	10F-L-01873/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, ALBERTO ANTONIO	20-08267428-5	10F-L-01810/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JACOB, ALBERTO	20-07528587-7	10F-L-01514/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAIME, LUIS NORBERTO	20-24921579-2	10F-L-04251/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REMEZZANO, MARIA CELESTE	27-10706733-2	10F-L-02603/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPECHE, ULISES ELIAS	20-08269640-8	10F-L-01780/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MERCADO ROCHA, JORGE	20-93205056-1	10F-L-02858/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, AGUSTIN SABINO	20-18375460-3	10F-L-02960/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, JUAN JOSE	20-26013166-5	10F-L-03113/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ MENDEZ, PELAGIO	20-93027303-2	10F-L-03153/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BURGO, CRISTIAN BALTAZAR	20-23248844-2	10F-L-03166/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARAY, LUIS GERARDO	20-27515336-3	10F-L-03821/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
COMPAÑÍA de SEGURIDAD INTERURBANA S.R.L.	30-68855709-3	10F-L-03841/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, LEONCIA CARMEN	27-05684647-1	10F-L-00419/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D´ODORICO, EMILIA AMELIA	27-18548448-9	10F-L-00980/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, MARIO	20-13860369-6	10F-L-01189/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TORRES, PABLO MARCELO	20-21553985-8	10F-L-01478/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, RAMON MANUEL	20-08069086-0	10F-L-02578/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ LUNA, GABY ANTONIO	27-92549679-6	10F-L-03116/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ENDELLAN, DANIEL GUSTAVO	20-17702120-3	10F-L-00635/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TOCONAS, EDUARDO	20-08283814-8	10F-L-00753/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELARDE, MARIO UBALDO	20-21709256-7	10F-L-00864/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERGARA, DAVID ROMAN	20-10724513-9	10F-L-01079/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, ALEJANDRO ALBERTO	20-14320451-1	10F-L-01226/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, JOSE ANTONIO	20-92337294-7	10F-L-00599/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTEGA, RAFAEL ALEJANDRO	20-18573383-2	10F-L-04370/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, JORGE RUBEN	20-20739846-3	10F-L-00317/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAVON, CARLOS ALBERTO	20-29985346-3	10F-L-00265/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANGUINETTI, TELMA BEATRIZ	27-06206369-1	10F-L-00580/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CENTURION, NELSON RAMON	20-12301613-1	10F-L-04516/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, HORACIO	20-08257632-1	10F-L-04531/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, PEDRO MARCELO	20-27342642-7	10F-L-00193/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, JORGE DANIEL	20-27780658-5	10F-L-04461/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRIAS, RAUL ANTONIO	20-23711165-7	10F-L-00404/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, SERGIO OSCAR	20-20371393-3	10F-L-00502/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, CRISTIAN LEONARDO	20-27801557-3	10F-L-00510/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA DA LUZ, ROQUE	23-12323273-9	10F-L-00130/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BATTISTESSA, DANIEL MARCELO	20-16522957-7	10G-P-00834/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OJANGUREN SKRYPIEL, LUCIO MARCELO	20-18789181-8	10G-P-00624/07	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RANALDI, JOSE ALEJANDRO	23-21079678-9	10D-L-03084/06	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, JORGE EDUARDO	20-22285765-2	10E-L-01421/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-05059738-6	014-L-01014/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MUDRYN, FERMIN JOSE	20-21943951-3	008-L-00048/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MONZON RAMON, CARMELO	20-22690505-8	011-L-00358/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GONGORA, HECTOR ROLANDO	20-26125607-0	10D-L-00367/06	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, GLORIA	27-14483055-0	10F-L-03513/06	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO RODRIGUEZ, SARA	27-92987898-7	012-P-00883/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, MARIA CRISTINA	27-10622836-7	027-P-00204/05	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SERGIO JOSE	20-14989411-0	031-P-00058/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
OZUNA, BERNARDO REY	20-25850629-5	030-L-00869/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
OPORTO, JESUS RAMON	20-93976740-2	10D-L-04842/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, ANA MARIA	27-31917804-5	10D-L-04083/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, ISMAEL VICTORIANO	20-22038719-5	10B-L-00998/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA, CARLOS GUSTAVO	20-27279825-8	10F-L-00505/07	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ VELAZQUEZ, AMELIO	20-92027234-8	10D-L-05392/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, LUCAS MAXIMILIANO	20-28337392-5	10F-L-01318/05	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
LIENDO, WALTER ANGEL	20-14292875-3	05B-L-01973/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAPENTA, DARIO OSCAR	20-23492079-1	006-L-00456/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
CARDENAS, JUAN JOSE	20-13424111-0	011-L-00552/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
BERDOU, RUDI RICARDO	20-04967305-2	014-L-00212/04	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
PUGLIESE, SANTIAGO JOSE	20-11042461-3	10E-L-00586/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, JESUS	20-08180282-4	011-L-00988/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
METROPOLITANO	30-67952562-6	10F-L-00610/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
VOLPI, GUSTAVO DOMINGO	23-24493121-9	014-L-00521/05	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/12/2007 Nº 567.741 v. 31/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALARCON, ISIDRO	20-18648542-5	002-P-00171/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
BENITEZ, CIRILO	23-18189582-9	002-P-00198/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
DIAZ, JULIO PABLO RUBEN	20-10143383-9	002-P-00087/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
ESCOBAR, EUSEBIO MARIO	20-07921797-3	002-P-00026/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
MONZON, OSVALDO ESTEBAN	20-08466454-6	002-P-00139/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
MOSCHEN, RAQUE ENRIQUETA	27-11086469-3	002-P-00190/06	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
NUÑEZ, CARLOS REMIGIO	20-07923591-2	002-P-00208/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
RIVERO, MIGUEL VICTOR	20-11817629-5	002-P-00124/07	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
SAUCEDO, GERONIMO	20-07911316-7	002-P-00223/06	002	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
LEIVA, JORGE FELIX	20-08148887-9	004-P-01015/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - CDAD. MENDOZA
ARIAS, MARIO EMANUEL	20-30328531-9	05B-L-04876/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
AVILA, CLAUDIO SEBASTIAN	20-32875459-3	05B-L-04804/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CORTES, NANCY ELIZABETH	27-22564868-4	05B-L-02021/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ESPINOZA, CARLOS ROLANDO	20-17381108-0	05B-L-05542/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
EVANGELISTA, ROBERTO EDUARDO	20-13682371-0	05B-L-05161/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FERNANDEZ, MARCELO EDGARDO	20-21410783-0	05B-L-05088/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FERREYRA, RAUL WALTER	20-14921619-8	05B-L-04538/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GARCIA, ROUE DANIEL	20-17534803-5	05A-P-01577/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GASTON, ESTEBAN GUILLERMO	23-12333379-9	05B-L-04917/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GONZALEZ, JUAN EDUARDO	20-30125065-8	05B-L-05478/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GONZALEZ, PABLO INDOLFO	20-10901812-1	05A-L-01980/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
LOPEZ, ALDO ALFREDO	24-27248196-9	05B-L-05002/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PEREZ, JUAN DOMINGO	20-10377752-7	05B-L-04898/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PONCE, JORGE ALBERTO	20-17000681-0	05B-L-03701/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
REYNOSO, DOMINGO HUGO	23-11382664-9	025-P-00121/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ROLDAN, PEDRO BENITO	20-18175813-0	05B-L-03978/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
TORO, JORGE HUGO	20-24202095-3	05B-L-04563/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VALVERDE, GREGORIO SANTIAGO	20-06390213-7	05A-P-01321/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
VIVANCO, LUIS DEL CARMEN	20-07012117-5	05A-L-01834/07	005	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
GIRARD SERGIO JOSE	20-21424770-5	008-L-01147/07	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
MONTERO MARIA CRISTINA	27-20101140-5	008-P-00813/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SILLEN EDUARDO NICOLAS	20-29678480-0	008-L-01128/07	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GARRIDO, GUMERCINDO	20-05265975-3	009-L-01441/07	009	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES MILTON	20-27149269-4	018-L-01154/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OBREGON, SERGIO ANIBAL	20-17815964-0	011-P-00271/07	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
GONZALEZ, MARTA INES	27-03790361-8	10B-L-00936/07	012	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ, JOSE LUIS	20-13939087-4	012-L-02925/07	012	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
DE LEON SIXTO	20-08423515-7	013-P-00034/07	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
VOLPI ROBERTO	20-04975419-2	013-P-00376/07	013	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
CARRETERO, ORLANDO DOMINGO	20-05537970-0	022-P-00311/06	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	Gral. GUEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
CIARES, PABLO	20-08180517-3	022-P-00254/07	022	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	Gral. GUEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
FIGUEROA RAMON HUGO	20-17037295-7	025-P-00096/07	025	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
ANDRADA, RAFAEL GILBERTO	20-11968276-3	027-P-00162/07	027	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
CORDOBA, JUAN CARLOS	20-07376536-7	027-P-00085/07	027	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
GUZMAN, JUAN	20-18524969-8	027-L-01418/07	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEGUIZA, ANIBAL GASTON	20-29813376-9	027-L-01286/07	027	DOMICILIO DESCONOCIDO	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
MONTOYA, ADRIAN RAMON	20-29835066-2	027-L-00852/07	027	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BOLIVAR 944 - SAN LUIS
SOSA, JUAN	20-18115819-1	028-L-00254/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
VILLABANTI, OSVALDO	23-25628788-9	028-L-00269/07	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
LOPEZ RAMON EDUARDO	20-08134443-5	029-P-00631/07	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV ROCA 246-SANTIAGO DEL ESTERO
BARRIOS AGUEDO	20-05755116-0	030-L-01057/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CORONEL RAMON ANTONIO	20-25472346-1	030-L-01009/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ENCINA ALBERTO	20-14931105-0	030-L-00902/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GOMEZ AVELINO RAMON	20-27036963-5	030-L-01101/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
LOPEZ CATALINO	20-27068923-0	030-L-00886/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MEDINA MARCELO NESTOR	20-27068908-7	030-L-00957/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MUÑOZ GUSTAVO RAMON	20-29536957-5	030-L-00903/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PELOSO CLEMENTE MIGUEL	20-13516996-0	030-L-00843/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMERO PABLO	20-08185662-2	030-L-01088/07	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VERON JORGE ANTONIO	20-13325093-0	030-L-01011/07	030	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CANO, RUBEN ERNESTO	20-08585493-4	031-P-00225/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LACCI, JUAN BAUTISTA	20-10473677-8	10A-P-02125/06	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MINUTILLO, DANIEL OMAR	20-20060509-9	10A-P-00971/07	10A	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROCHA, DELFIN ELPIDIO	20-08273243-9	10A-P-01344/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUSSO, AUGUSTO ANGEL	20-07961089-6	10A-P-01395/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, RODOLFO MARTIN	20-27270585-3	10B-L-05090/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BURCCO, ROSA ALBINA	27-05312559-5	10B-L-02392/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAMERANO, JOSE SEBASTIAN	20-23369725-8	10B-L-04388/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CANOVES, CARLOS WALTER	24-25048338-0	10B-L-05386/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, ANGEL MARCELO	20-17945444-1	10B-L-05841/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GADEA DOMINGUEZ, CARLOS A	20-93233051-3	10B-L-04526/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA CRUZ, GREGORIO	20-92975526-0	10B-L-05526/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, DANIEL RAUL	20-12151216-6	10B-L-05931/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, MARTIN ALEJANDRO	20-23671800-0	10B-L-05825/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ANGEL	20-18076171-4	10B-L-05277/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUBO, JUAN CARLOS	20-13264974-0	10B-L-05243/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MILLAN, DIEGO ARMANDO	20-27296987-7	10B-L-06029/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MOLINARI, CARLOS MARTIN	20-24912342-1	10B-L-05903/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, ROQUE MIGUEL	20-16618728-2	10B-L-05562/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, GREGORIO	20-62120190-6	10B-L-04471/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JOSE ARMANDO	20-24819661-1	10B-L-05269/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VALLEJOS, GASTON ALFREDO	24-30041383-4	10B-L-05992/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, FRANCISCO LUCIO	20-07738394-9	10C-P-01709/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CIANCIO, LEOPOLDO	20-04951090-0	10C-P-01088/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DENCZIK, ANA	27-11062049-2	10C-P-01118/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, ANGEL MIGUEL	20-12685467-7	10C-P-01093/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, JUAN CARLOS	20-10144307-9	10C-P-01884/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, MARIA ALEJANDRA	27-24725402-7	10C-P-01895/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LESCANO, CLAUDIA LILIANA	27-21842025-2	10C-P-01719/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LING, MARIA CRISTINA	27-06691529-3	10C-P-01882/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MARTINEZ, JUAN CARLOS	20-04694152-8	10C-P-01810/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PIERUCCI, OSVALDO RAUL	20-12497936-7	10C-P-00652/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, GREGORIO MANUEL	20-14333656-6	10C-P-01540/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA, EMILIO ARMANDO	20-28121361-0	10C-P-01127/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOTO, ANTONIO MARTIREZ	20-08517074-1	10C-P-01162/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, PEDRO SEGUNDO	23-07791880-9	10C-P-01167/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TABLADA, JUAN JOSE	20-05094418-3	10C-P-01873/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAPPINO, MIGUEL ANGEL	20-08298081-5	10C-P-01424/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALEGRE, CECILIO	23-16097276-9	10D-L-05250/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANTUNEZ, JUAN CARLOS	20-16788182-4	10D-L-05606/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIENTOS, JOSE ANTONIO	20-23945243-5	10D-L-04936/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, ROSA MARGARITA	23-31370277-4	10D-L-05089/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BURGEÑO, ROBERTO LUIS	23-22111821-9	10D-L-02082/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, JUAN EVANGELISTA	20-13005977-6	10D-L-05500/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, CLAUDIO DARIO	20-30522281-0	10D-L-05136/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, CRISTIAN ADRIAN	20-28048858-6	10D-L-05213/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, CLAUDIO ALBERTO	20-21605121-2	10D-L-04000/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, HECTOR FERNANDO	20-28350736-0	10D-L-02639/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAZARTE, RAFAEL EDUARDO	20-31673932-7	10D-L-05117/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NATUCCI, JULIO CESAR	20-16526086-5	10D-L-04481/07	10D	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO GUERRERO, HUGO	20-62112168-6	10D-L-05296/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PESSAEG, FELIX OSCAR	20-14153069-1	10D-L-05187/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, RICARDO JAVIER	20-11247532-0	10D-L-02206/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, MAXIMO	20-07141033-2	10D-L-02161/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, CARLOS	20-28382094-8	10D-L-04903/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VISUARA, ENRIQUE FABIAN	20-25380312-7	10D-L-03907/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, GERMAN JAVIER	20-27544027-3	10E-L-04668/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARAYA, RICARDO GABRIEL	20-25443515-6	10E-L-03898/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AYALA, RAMON PEDRO	20-14521854-4	10E-L-03843/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BOTTI, DAVID RICARDO	20-27797624-3	10E-L-04588/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, NICOLAS DAMIAN	20-25558682-4	10E-L-02730/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DELGADO, ROQUE RAUL	23-12930273-9	10E-L-02040/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ECHERRIA, ALEJANDRO	20-13809974-2	10E-L-04476/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, ANGEL ALBERTO	20-10898995-6	10E-L-02416/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, SERGIO RUBEN	20-29955293-5	10E-L-02288/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUANCA, RAFAEL	20-27561495-6	10E-L-02287/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LESCANO, FABIAN RUBEN	20-16809698-5	10E-L-02067/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JOSE JUSTINO	20-08638199-1	10E-L-04759/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOTO, VICENTE MARCELO	20-13179638-3	10E-L-04298/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ GUZMAN, CRIATIAN A	20-24981719-9	10E-L-04817/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, RAUL GASTON	20-28925332-8	10E-L-02825/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MESCHINI, HORACIO	20-10518076-5	10E-L-02913/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, GONZALO ADRIAN	20-31614391-2	10E-L-04188/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, MARTIN MAXIMILIANO	20-29432435-7	10E-L-02519/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAVON, FELIPE RAMON	20-30594611-8	10E-L-04840/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PEREZ, CARLOS ALBERTO	23-11962013-9	10E-L-03873/07	10E	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SARRIA, ROMINA DANIELA	27-32145205-7	10E-L-04303/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SORIA, JORGE ANTONIO	20-26143044-5	10E-L-02457/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELIZ, RICARDO LUIS	20-30826668-1	10E-L-02456/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, ANTONIO MARCIAL	20-17312636-1	10F-L-00841/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BALBOA, MARCELO	20-32692228-6	10F-L-03430/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BRITOS, GUSTAVO DANIEL	20-27499151-9	10F-L-02051/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, MONICA ALICIA	27-24780169-9	10F-L-01875/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, CESAR TOMAS	20-26033970-3	10F-L-03642/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, RUBEN HORACIO	20-34248410-8	10F-L-01594/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHACOMA, JORGE LUCIO	20-13927172-7	10F-L-01676/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
D ÁNGELO, MARIA CRISTINA	20-05296223-5	10F-L-02180/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, FAUSTINO	20-10659672-8	10F-L-00838/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, RESTITUTO DE LA CRUZ	20-10337918-1	10F-L-03614/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINOSA, EDUARDO MIGUEL	20-10137287-2	10F-L-00332/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FIRPO SCVARTZMAN, DARIO	23-25393051-9	10F-L-00243/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GAUNA, JORGE	20-14259049-3	10F-L-02314/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GEGENA, CARLOS ALBERTO	20-17707925-2	10F-L-01641/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ OROZCO, EDUARDO	20-04410211-1	10F-L-03842/05	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, MIGUEL ANGEL	23-17967252-9	10F-L-00512/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LECOUNA, MIGUEL ANGEL	20-11923897-9	10F-L-03633/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZAMON, MANUEL	20-27383893-8	10F-L-03481/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, LUCIANO JAVIER	20-29365088-9	10F-L-00843/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAZZO, CRISTIAN JAVIER	20-28362715-3	10F-L-01595/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, SERGIO	20-18444738-0	10F-L-02999/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEZA, OSCAR ANTONIO	20-29194212-2	10F-L-02526/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, ALFREDO	20-07854075-4	10F-L-03085/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NIEVA, JUAN ALBERTO	20-12992705-5	10F-L-02886/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAFFONE, DIEGO JAVIER	20-26402188-0	10F-L-03492/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIDOLFI, GABRIEL ALEJANDRO	23-25669325-9	10F-L-01598/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIOS, ALCIDES FILIBERTO	20-17739889-7	10F-L-00081/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, GABRIEL JORGE	20-16663755-5	10F-L-00823/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS PINTO, BALATZAR	20-93091695-2	10F-L-01490/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, MATIAS ALBERTO	20-08786858-4	10F-L-02108/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROTELA DERLIS, GUERRERO	20-93999849-8	10F-L-02173/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, HECTOR	23-12293935-9	10F-L-02613/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SACCANI, VICTOR HUGO	20-12942557-2	10F-L-01129/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SANTAMARINA, PATRICIA ELENA	27-18518383-7	10F-L-01627/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, HUGO ANDRES	20-21992511-6	10G-P-01859/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI BIASE, GISELA FLAVIA	27-24529310-6	10G-P-01576/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DI LEO, RICARDO JOSE	20-14077695-6	10G-P-01826/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARAY, ROQUE ALCIDES	20-07824034-3	10G-P-01855/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IGARZABAL, JORGE ALBERTO	20-04554497-5	10G-P-00905/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JULIO SABINO	20-08789201-9	10G-P-01467/07	10G	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SIRVENT, MANUEL ALBERTO	20-05412335-4	10G-P-01853/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BOTTE, MIGUEL ANGEL	20-22846129-7	020-L-00050/05	CMC	DOMICILIO CERRADO AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
GUENUL, NICANOR DEL CARMEN	20-92643213-4	020-L-00212/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL
MARIQUEO, NICANOR	20-17219605-6	10B-L-05043/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ZAMBRANA, HUMBERTO	20-93733054-6	022-P-00154/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAPITAL FEDERAL

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/12/2007 Nº 567.738 v. 31/12/2007